



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2017-00011-00
ACCIONANTE: María Gilma Rodríguez de Díaz
ACCIONADO: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

**ACCIÓN DE TUTELA
(Incidente de Desacato)**

Mediante memorial radicado el 10 de agosto de 2017, la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, informó sobre las acciones administrativas tendientes a dar cumplimiento a la sentencia del 16 de marzo de 2017, aportando la documentación mediante la cual le dio respuesta a la petición realizada por la parte accionante. (Fls. 43 a 70 c.1).

Así las cosas se hace necesario, poner en conocimiento del accionante la documentación allegada por la entidad, con el fin que realice las observaciones que considere pertinentes.

Conforme a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, póngase en conocimiento **por el medio más expedito** a la parte accionante la documentación mediante la cual el dio respuesta a la petición (Fls. 43 a 70 c.1), para que se pronuncie al respecto, en el término de tres (03) días, así mismo fíjese en la página web www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota/71 copia de la presente providencia así como de las documentales mencionadas en la misma.

SEGUNDO: Una vez vencidos los términos contenidos en la presente providencia, el expediente deberá ingresar para disponer sobre el incidente de desacato propuesto.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

F-28

A3

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	1 de 5

**INFORME EN INCIDENTE DE DESCATO
MARIA GILMA RODRIGUEZ DE DIAZ
COD LEX: 2310491**

Bogotá D.C., 10 de Agosto de 2017

**Señores
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
SECCION TERCERA
E. S. D.**

CORTE SUPLENTE
 2017 A
 10 PM 3:30
 OFICINA DE APOYO
 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

Referencia:	Tutela No. 2017-00011
Accionante:	MARIA GILMA RODRIGUEZ DE DIAZ
Accionada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto:	INFORME EN INCIDENTE DE DESCATO

159387

Teniendo en cuenta lo mencionado, **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE¹**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.347.484 de Villavicencio, en calidad de Director de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO²**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 60.390.526, en calidad de Directora de la Dirección de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, procede (n) a acreditar la **INFORME EN INCIDENTE DE DESCATO** en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL FUNCIONARIO DESIGNADO

En relación con la legitimación en la causa por pasiva, la jurisprudencia constitucional, atendiendo al principio de informalidad^[2] de la acción de tutela, ha reiterado que es admisible "(...) que la acción de tutela se dirija contra el funcionario a cargo del área responsable de la acción o de la omisión de la que se deriva la afectación de los derechos fundamentales, caso en el cual, **aun cuando el mismo no ejerza la representación de la entidad, puede actuar en nombre de ésta en sede de tutela**^[3]". (Negrilla fuera de texto).

En ese sentido, respecto del trámite tutelar adelantado por su Despacho, la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**^[4] profirió la Resolución 113 de 2015^[5] que delega en el Grupo de Respuesta Escrita, adscrito a la Subdirección General, la atención de los requerimientos judiciales en sede de acción de tutela, atendiendo las directrices de la Oficina Asesora Jurídica^[6], y, además, decidió **delegar** en cada una de las Direcciones^[7] la facultad para **gestionar, resolver, atender, expedir y suscribir** las respuestas a las peticiones, quejas y **requerimientos judiciales generados en el marco de la acción de tutela** y demás solicitudes presentadas por los particulares, de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 4802 de 2011^[8].

ANTECEDENTES

Me permito informar al Despacho que como requisito indispensable para que una persona pueda acceder a las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011, "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras", ésta debe haber presentado declaración ante el Ministerio Público³ y estar incluida en el Registro Único de Víctimas - RUV. Para el caso de **MARIA GILMA RODRIGUEZ DE DIAZ** informamos que efectivamente cumple con esta condición y se encuentra incluida en dicho registro por el hecho victimizante de **Desplazamiento Forzado**.

Ahora bien, en relación con los antecedentes del presente expediente, se expone lo siguiente:

¹ Resolución No. 00563 del 1 de julio de 2015.

² Resolución de Nombramiento No. 0291 de 31 de Marzo de 2017

^[2] Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

^[3] Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Ver también las Sentencias T-471 de 2001, T-638 de 2011, T-1015 de 2006, T-155 de 2000 y Autos 265 de 2002 y 156 de 2006.

^[4] Artículo 166 de la Ley 1448 de 2011.


^[5] Para conocer el contenido de la citada Resolución consúltese <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/resoluci%C3%B3n-0113-del-24-de-febrero-de-2015/13170>

^[6] Resolución 113 de 2015. Parágrafo 1 del artículo 5.

^[7] Jefes de las Oficinas: Asesora Jurídica, Asesora de Planeación, de Tecnologías de la Información, Asesora de Comunicaciones, de Control Interno y Direcciones de Gestión Social y Humanitaria, de Reparación, de Registro y Gestión de la Información, de Asuntos Étnicos y Territoriales.

^[8] Resolución 113 de 2015. Artículo 6.

³ Ley 1448 de 2011, artículo 156, y complementarios del Decreto 4800 de 2011.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	1 de 5

- **MARIA GILMA RODRIGUEZ DE DIAZ**, interpone acción de tutela contra la entidad que represento, por supuesta vulneración de sus derechos fundamentales.
- **Se le informa al despacho que La Unidad dio respuesta y cumplimiento al escrito de tutela mediante memorial radicado en su despacho el 24 de Enero de 2017 en el cual se le informa respecto a la atención humanitaria solicitada y respecto al pago de la reparación por desplazamiento forzado.**
- El **JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA SECCION TERCERA**, mediante providencia, resolvió negó los derechos invocados por la parte accionante.

PRIMERO: DECLARAR la carencia total del objeto a causa de la presunta vulneración de los derechos del señor María Gilma Rodríguez de Díaz, por haber sido contestada la petición formulada por el accionante el 02 de noviembre de 2011, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NEGAR la acción de tutela con respecto a los derechos de reparación integral y protección especial a las personas de la tercera edad víctimas del conflicto interno, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

- Posteriormente El **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCION A**, mediante providencia, resolvió conceder los derechos invocados por la parte accionante:


PRIMERO: REVOCAR el fallo de tutela profendido por el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá-Sección Tercera, el 31 de enero de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, y en su lugar se dispone:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales de petición y debido proceso de María Gilma Rodríguez de Díaz

SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a través de quien corresponda, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente providencia, estudiar de fondo la situación planteada en la solicitud de la accionante del 02 de noviembre de 2016 y determinar si puede acceder a los criterios de priorización establecidos.

TERCERO: Ordenar a la parte accionada que una vez cumpla las anteriores órdenes, acredite con prueba idónea tal circunstancia al Juzgado de instancia.

- **Se le informa al despacho que La Unidad dio respuesta y cumplimiento al fallo mediante memorial radicado en su despacho el 29 de Marzo de 2017 en el cual se le informa respecto a la atención humanitaria solicitada y respecto al pago de la reparación por desplazamiento forzado.**
- **MARIA GILMA RODRIGUEZ DE DIAZ** promovió incidente de desacato al considerar que no se le ha dado cumplimiento a lo ordenado por parte de su Honorable Despacho.
- **Se le informa al despacho que La Unidad dio respuesta y cumplimiento al fallo mediante memorial radicado en su despacho el 20 de Junio de 2017 en el cual se le informa respecto a la atención humanitaria solicitada y respecto al pago de la reparación por desplazamiento forzado.**

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	1 de 5

44

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Con el propósito de contestar los argumentos expuestos por el accionante, relacionados con la presunta vulneración de sus derechos fundamentales (específicamente el de petición), me permitiré informar, a continuación, las acciones realizadas por parte de la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** tendientes a la salvaguarda de los mismos, teniendo en cuenta los elementos fácticos, los fundamentos jurídicos y los soportes probatorios existentes, con el fin de demostrar que en momento alguno se han vulnerado o puesto en riesgo los derechos fundamentales aducidos por **MARIA GILMA RODRIGUEZ DE DIAZ**.

CASO CONCRETO

En atención a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 y en la jurisprudencia constitucional, respecto del cumplimiento en el efecto devolutivo de lo ordenado por los jueces de tutela con el objetivo de salvaguardar los derechos fundamentales, o, incluso, como en el presente asunto encontrarse acreditada una nulidad, la Unidad para las Víctimas, respetuosa de las decisiones judiciales, atendió el derecho de petición presentado por **MARIA GILMA RODRIGUEZ DE DIAZ** al haberse contestado de fondo, conforme al marco normativo vigente y a los precedentes verticales decantados por la jurisprudencia constitucional, con especial atención aquella emanada de la Corte Constitucional y mediante comunicación con radicado de salida N° 201772021070401 del 10/08/2017, según lo siguiente:

ACCIONES ENCAMINADAS POR LA UARIV PARA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA

Con el objeto de acreditar el cumplimiento de la orden Judicial proferida dentro de la Acción de Tutela instaurada por **MARIA GILMA RODRIGUEZ DE DIAZ**, me permito exponer las razones por las cuales la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, agota el procedimiento para dar una respuesta concreta al accionante y poder hacer efectivo lo solicitado por ella. Para el caso de atención humanitaria, la entidad le informa al Despacho que MIREN JUDITH MONTES CARRASCO solicitó el pago de la Ayuda Humanitaria.

Por lo anterior, para su conocimiento La Unidad expidió la **RESOLUCIÓN No. 0600120160725141 de 2016**, la cual fue notificada por aviso con fecha de desfijación del día 7 de Diciembre de 2016, mediante la cual se dispone lo siguiente:

Que de acuerdo con lo anterior, para el periodo correspondiente a un año se reconoce la entrega de tres giros a favor del hogar, por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$262.000), cada uno. El término de un año empezará a contar a partir de la colocación del primer giro el cual ya fue puesto para su disposición; si usted no es Daviplata, resulta importante acudir a su responsabilidad frente al cobro oportuno del giro puesto en su favor, toda vez que dicho giro tendrá una vigencia en el banco de 30 días para Davivienda o 35 días calendario para el Banco Agrario, según el operador bancario con el que cuenta la Unidad en su municipio de giro.


Se debe tener en cuenta que la colocación del primer giro tiene una vigencia de cuatro (4) meses y solo con posterioridad a este término y según la disponibilidad presupuestal se colocara el segundo y tercer giro. Le informamos que la colocación de los giros posteriores al mes de noviembre se realizará a través del Banco Agrario, es decir ya no contaremos con ninguno de los servicios de Daviplata y davigiros prestados por el banco Davivienda.

Que el monto y la cantidad de giros a entregar corresponden al resultado de la identificación de carencias para los componentes de alojamiento temporal y alimentación y del tiempo transcurrido desde la ocurrencia del desplazamiento forzado.

En la **RESOLUCIÓN No 0600120160725141 de 2016** que se anexa junto con este memorial, La Unidad se manifiesta de cuáles son las razones de pago tres giros, por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$262.000), cada uno, para el periodo correspondiente a un año, expuestas en dicha resolución que pongo en conocimiento de su honorable Despacho y que se anexa como prueba.

Razón por la cual la accionante contó con un (1) mes a partir de la notificación del mismo para interponer los recursos de reposición y/o apelación ante el (la) Director(a) Técnico(a) de Gestión Social y Humanitaria, garantizando así su derecho al debido proceso y contradicción.

Por lo anterior y al no hacer uso de los referidos recursos, la decisión adoptada mediante el acto administrativo se encuentra actualmente en firme.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	1 de 5

ENTREGA DE LA ATENCIÓN HUMANITARIA

De acuerdo con el procedimiento de identificación de carencias realizado al hogar del accionante, se determinó la asignación de tres giros por valor de \$262.000 cada uno, por el período de un año, dichos giros tendrán una vigencia de cuatro (4) meses cada uno y se entregara conforme con la disponibilidad presupuestal.

El primer giro fue colocado a favor del hogar el día 12/08/2016 y cobrado el día 12/09/2016, el segundo giro fue colocado a favor del hogar el día 10/02/2017 y reintegrado a causa de su no cobro el día 13/03/2017, dicho giro fue colocado nuevamente el día 27/03/2017 y cobrado el día 10/04/2017 en cuanto al tercer giro fue colocado el día 04/08/2017 y se encuentra vigente para cobro en la Sucursal del Banco Agrario ubicada en la Diagonal 48 sur N 53-09 en el municipio de Bogotá D.C.

Por otra parte, De manera atenta me permito informar al Despacho que en el caso de MIREN JUDITH MONTES CARRASCO de acuerdo con lo anterior cuenta con un proceso de identificación de carencias el cual determinó que el hogar presenta carencias **EXTREMAS** en el componente de alimentación y carencias **EXTREMAS** en el componente de alojamiento en consecuencia se dispuso un pago por concepto de atención humanitaria. Es importante mencionar que una vez realizado el proceso de identificación de carencias indicado anteriormente, se decidió por parte de la entidad otorgarle tres (3) giros de ayuda humanitaria por subsistencia mínima, lo anterior de acuerdo con las carencias que actualmente presenta el hogar.

EN CUANTO AL PAGO DE LA INDEMNIZACION ADMINISTRATIVA POR DESPLAZAMIENTO FORZADO

En relación a la solicitud de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado de **MARIA GILMA RODRIGUEZ DE DIAZ** verificando en las herramientas administrativas encontramos que la solicitud de reparación administrativa a la fecha no ha sido indemnizada administrativamente, por lo tanto se deberá:

Toda vez que la accionante cuenta con **criterio de priorización** por el hecho de desplazamiento forzado marco jurídico de la ley 1448 de 2008, al revisar el expediente se observa que no se ha realizado el **proceso de documentación** establecido en art 29 de la ley 1448, así las cosas mediante radicado de salida N° 201772017332711 del 16/06/2017 le fue informado a la peticionaria que en 30 días nos contactaremos con el fin de poder realizar agendamiento para que pueda radicar documentación y continuar con la ruta de reparación, según lo anterior es importante informarle a este despacho que lamentablemente aun no se ha habilitado agenda para documentación, sin embargo para la Unidad es importante realizar una atención personalizada a la accionante en la cual podamos orientarlo, despejar dudas e informar el estado actual de la solicitud de indemnización por vía administrativa, para tal fin la Unidad se comunicara con la accionante a los números telefónicos aportados y le asignara agenda tan pronto esta se encuentre disponible.


Una vez concluido el trámite, el caso continuará su proceso de indemnización y la entrega de la medida de indemnización por vía administrativa se realizará de manera gradual y progresiva, así como de la disponibilidad presupuestal y avance en la indemnización de los casos que se encuentran en la misma situación, en los cuales la unidad procederá a contactarlos sin necesidad de ningún intermediario.

Según lo anterior es importante indicarle a este honorable despacho que son millones de víctimas las que están incluidas en el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, por lo que es imposible indemnizarlas a todas en el mismo momento. Por eso, el Gobierno Nacional estableció unos criterios de priorización para que las víctimas accedan a la indemnización, **ya que la reparación no está asociada al mínimo vital**⁴.

Para el caso de desplazamiento forzado, los criterios de priorización para el acceso a la indemnización por vía administrativa son los establecidos en el artículo 2.2.7.4.6.7 del Decreto 1084 de 2015, a saber:

⁴ El establecimiento de criterios de priorización ha sido considerado constitucionalmente procedente por la Corte Constitucional en la sentencia C-753 de 2013. *"En los programas masivos de reparación característicos de contextos de violencia generalizada y sistemática en los que un gran número de personas han resultado víctimas, se reconoce la imposibilidad de que un Estado pueda reparar y particularmente indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento. Si bien los derechos fundamentales de las víctimas deben ser garantizados de manera oportuna, cuando un Estado se enfrenta a la tarea de indemnizar a millones de personas y no cuenta con los recursos suficientes, es factible plantear estrategias de reparación en plazos razonables y atendiendo a criterios de priorización. Lo anterior no desconoce los derechos de las víctimas sino por el contrario asegura que en cierto periodo de tiempo, y no de manera inmediata, todas serán reparadas"* (énfasis fuera del original).

AS

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	1 de 5

- Hogares que han logrado suplir por sus propios medios y/o con la ayuda del Estado sus necesidades relacionadas con la alimentación, alojamiento o vivienda (puede ser propia o en arriendo), se encuentren afiliados a salud, y que estén en proceso de retorno o de reubicación.
- Hogares en los que haya miembros en situación de discapacidad o incapacidad permanente, personas mayores de 70 años o personas con enfermedades graves, ruinosas o de alto costo, es decir que se encuentren en extrema urgencia y vulnerabilidad manifiesta y que debido a ello no han logrado suplir por sus propios medios y/o con la ayuda del Estado sus necesidades relacionadas con la alimentación, alojamiento o vivienda⁵.
- Hogares que hayan solicitado acompañamiento a la Unidad para las Víctimas para el retorno o la reubicación, y que por cuestiones de seguridad, éste no pudo realizarse, pero han logrado suplir por sus propios medios y/o con la ayuda del Estado sus necesidades en alimentación, alojamiento/vivienda y se encuentran afiliados a salud

FUNDAMENTOS DE DERECHO

EL DEBER JUDICIAL – VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS APORTADAS

Cuenta con asidero constitucional solicitar al despacho conceder un término *especial y razonable* para que se emita una respuesta completa a la acción tutelar que nos atañe, pues reviste especial importancia la valoración del operador judicial del material probatorio, con el fin de determinar si en realidad existe la vulneración a los derechos fundamentales de las Víctimas del Conflicto; en efecto, en Sentencia de Revisión, encontró la Honorable Corte:

"Encuentra la Sala Octava de Revisión que, en todos los casos en concreto, los jueces de instancia dejaron de emplear la facultad oficiosa de ordenar pruebas o requerir información adicional para comprobar la existencia de una vulneración o amenaza a los derechos fundamentales de los accionantes y así determinar la procedencia del reconocimiento o prórroga de la ayuda humanitaria en sus diferentes componentes, etapas y fases, desconociendo los principios de oficiosidad y de prevalencia de lo sustancial sobre lo meramente formal.

*La jurisprudencia constitucional, en relación con las pruebas de oficio, ha indicado que tal potestad es un imperativo para el juez y un presupuesto para la obtención de decisiones justas. El decreto oficioso de pruebas es un deber legal de la autoridad judicial, con el fin de: (i) esclarecer espacios oscuros de la controversia cuando surjan dudas sobre la titularidad de los derechos a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer; (ii) cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; (iii) cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede comprometer la justicia material; y, (iv) para no promover la negligencia o mala fe de las partes"*⁶.


En este sentido, también se tiene que "si bien al juez le corresponde en principio tener como ciertos los hechos declarados por el actor, en aquellos casos en los que la parte accionada no se pronuncia, tal circunstancia no significa que pueda aceptar de plano lo afirmado pues la sentencia debe estar sustentada en hechos que han sido verificados y sobre los cuales existe certeza".

En el reciente **Auto 206 de 2017**, la Corte Constitucional exhortó a los Jueces de la República para extender los plazos para que la Entidad emita su respuesta⁸, considerando que "en estos escenarios de bloqueos institucionales, la aplicación de la presunción de veracidad deberá estar fundada en el cumplimiento de ciertas cargas procesales y probatorias que sea válido exigirles a las personas desplazadas en el caso concreto (...) Si el juez no cuenta, en todo caso, con elementos de juicio suficientes para adoptar una decisión de fondo, debe oficiosamente desplegar las actividades que considere necesarias, incluido el decreto de pruebas, para constatar la veracidad de los hechos alegados y, así, esclarecer la amenaza o vulneración de derechos que amerite la adopción de una orden específica". Estos motivos también justifican la ampliación del plazo para que esta tutela sea contestada por la Unidad para las Víctimas, en aras de la realización de la verdadera finalidad de la acción judicial.

PROCEDIMIENTO PARA IDENTIFICACIÓN DE CARENCIAS (HOGARES CON MÁS DE UN AÑO DESDE LA OCURRENCIA DEL HECHO)

Analizando la situación puntual del accionante es posible determinar que, según la inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, el hogar fue víctima de desplazamiento hace más de un año, contado a partir de la fecha de solicitud.

⁵Según lo definido en el Parágrafo 1º del artículo 4 de la Resolución 090 de 2015, expedida por la Unidad para las Víctimas.
⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-158 de 2017. M.P. Alberto Rojas Ríos.
⁷ Corte Constitucional. Sentencia T-142 de 2017. M.P. María Victoria Calle Correa.
⁸ Órdenes Tercera y Cuarta del Auto 206 de 2017:
Tercero.- REQUERIR a los operadores judiciales para que amplíen el plazo y fijen un término razonable, acorde con las dificultades que afronta la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para cumplir con la orden de dar una respuesta oportuna y adecuada a las peticiones relacionadas con la ayuda humanitaria.
Cuarto.- La orden proferida en el numeral tercero de esta providencia tendrá una vigencia hasta que culmine el mes de diciembre de 2017, fecha prevista por el Gobierno para que supere el rezago que enfrenta en materia de peticiones y para que pueda fortalecer su capacidad administrativa de respuesta.
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000
Conmutador: (571)587 7040
Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.
Recepción de correspondencia: Carrera 6 N° 14-98 piso 4 Edificio Santander Bogotá D.C, Teléfono 3112368263

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	1 de 5

Para estos hogares en aplicación del principio de participación conjunta, los miembros del hogar facilitaron a la Unidad para las Víctimas el acopio de información necesaria para conocer mejor su situación actual, mediante la consulta de registros administrativos o instrumentos de caracterización disponibles a través de la Red Nacional de Información – RNI de la Unidad para las Víctimas, y conforme a lo establecido en el artículo 6 numeral 2 de la resolución 1291 de 2016, la Unidad para las Víctimas también determinó quien es la persona designada para recibir la atención humanitaria en nombre del hogar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante conocer de fondo en qué consiste el procedimiento de identificación de carencias realizado al hogar:

MEDICIÓN DE CARENCIAS

PROCESO DE IDENTIFICACIÓN DE CARENCIAS

En desarrollo de los principios de (i) participación conjunta de las víctimas en el acceso a la oferta institucional para el auto sostenimiento del grupo familiar, y (ii) complementariedad del principio de participación conjunta (Artículos 2.2.6.5.1.9. y 2.2.6.5.1.10 del Decreto 1084 de 2015) se adelanta un proceso para identificar carencias a los hogares que solicitan atención humanitaria y que se desplazaron hace más de un año. Esto con el propósito de conocer su situación actual y determinar sus necesidades frente a los componentes que atiende la atención humanitaria, a saber, alojamiento temporal y alimentación.

El proceso de identificación de carencias implica consultar toda la información con la que cuenta la Unidad para las Víctimas sobre el hogar, ya sea como parte de las intervenciones directas que tenga la Entidad con el hogar, o a través del intercambio de información con otras entidades de orden privado y público que consolidan información sobre los hogares, a través de la Red Nacional de Información.

Identificar hogares con carencias en subsistencia mínima facilita la focalización de la ayuda de tal manera que ésta responda a las necesidades particulares de los mismos. Así mismo, conocer la situación actual del hogar permite adecuar la ayuda de acuerdo con su tamaño, composición, presencia de sujetos de especial protección y el nivel de necesidad frente a los componentes de alojamiento temporal y alimentación. Por otro lado, identificar hogares que gozan del derecho a la subsistencia mínima, le permite a la Unidad para las Víctimas apoyarlos en su avance en la ruta de la superación de la situación de vulnerabilidad y la reparación integral, focalizándolos para la oferta conducente a garantizar soluciones sostenibles.

Adicionalmente, llevar a cabo un proceso para identificar carencias permite determinar si el hogar cuenta con los recursos y/o las capacidades para proveerse los componentes de alojamiento temporal y alimentación. Para esto, la consulta con otras fuentes de información sobre la situación económica del hogar, así como los reportes de los beneficiarios de oferta social, son insumos que permiten determinar si un hogar cuenta con los mecanismos necesarios para proveerse los mínimos de subsistencia por su propia cuenta, o si, por el contrario, requiere del socorro del Estado mediante la provisión de la atención humanitaria.

DESARROLLO DEL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN DE CARENCIAS

En aplicación a lo establecido en los artículos 2.2.6.5.4.3 y 2.2.6.5.4.4. del Decreto 1084 de 2015 y el artículo 8 de la Resolución 1291 de 2016, el proceso de identificación de carencias que adelantó la Unidad para las Víctimas para el hogar del accionante se desarrolló mediante los siguientes pasos:

(i) Consulta de notificaciones de actos administrativos proferidos con ocasión de anteriores procesos de identificación de carencias asociados a solicitudes de atención humanitaria.


(ii) Consulta de los registros administrativos e instrumentos de caracterización de las diferentes entidades del orden nacional y territorial tendientes a determinar el acceso del hogar a fuentes de generación de ingresos.

(iii) Identificación de situación de extrema urgencia y vulnerabilidad, según lo señalado en el Decreto 1084 de 2015, artículo 2.2.6.5.4.8. el cual reza: *“Se entiende que se encuentra en situación de extrema urgencia y vulnerabilidad aquellos hogares que por sus características socio-demográficas y económicas particulares y por su conformación actual estén inhabilitados para generar ingresos por sus propios medios los componentes de la subsistencia mínima en materia de alojamiento temporal y alimentación”.*

(iv) Validación del tiempo transcurrido desde el desplazamiento.

(v) Consulta en los sistemas de información y registros administrativos de entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV y/o el Sistema de Protección Social tendientes a determinar el acceso al hogar a programas que contribuyan específicamente a la subsistencia mínima y que comprendan o incluyan componentes monetarios, en especie, y/o de formación de capacidades.

(vi) Identificación de carencias en el componente de alojamiento temporal. Se evaluó como condición constitutiva de carencias en alojamiento los siguientes factores: materiales inadecuados de las viviendas o lugar de residencia, privación de acceso a los servicios públicos de agua para consumo y saneamiento básico, hacinamiento, y riesgo de ubicación de la vivienda.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	1 de 5

(vii) Identificación de carencias en el componente de alimentación. Se evaluó como condición constitutiva de carencias en alimentación los siguientes factores: acceso limitado a una cantidad suficiente de alimentos, baja frecuencia y diversidad en el consumo de los diferentes grupos de alimentos.

EN CUANTO A LA REPARACION:

Su Señoría, si bien es deseable que la indemnización por vía administrativa se entregue a todas las víctimas en el menor tiempo posible, rogamos comprender que el sistema debe administrarse de acuerdo con los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad fiscal.

Mediante el Decreto 1725 de 2012 el Gobierno Nacional adoptó el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conformado por el "conjunto de políticas, lineamientos, normas, procesos, planes, instituciones e instancias" previstos en los Decretos 4800 y 4829 de 2011, 790 de 2012, y los Documentos CONPES 3712 de 2011 y 3726 de 2012, para definir el cómo se cumplirán las medidas previstas en la Ley a favor de las víctimas dentro de una conjugación armónica de **los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad fiscal.**

Al respecto, es preciso indicar que el principio de la sostenibilidad fiscal, que debe cumplir la política de asistencia, atención y reparación de las víctimas, fue establecido en el artículo 19 de la Ley 1448 de 2011, declarado exequible mediante la sentencia C-753 del 30 de octubre de 2013. La Corte Constitucional en el comunicado de prensa de la mencionada sentencia manifestó al respecto:

*"En los programas masivos de reparación característicos de contextos de violencia generalizada y sistemática en los que un gran número de personas han resultado víctimas, se reconoce la **imposibilidad de que un Estado pueda reparar y particularmente indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento**. Si bien los derechos fundamentales de las víctimas deben ser garantizados de manera oportuna, cuando un Estado se enfrenta a la tarea de indemnizar a millones de personas y no cuenta con los recursos suficientes, es factible plantear estrategias de reparación en plazos razonables y atendiendo a criterios de priorización. **Lo anterior no desconoce los derechos de las víctimas sino por el contrario asegura que en cierto periodo de tiempo, y no de manera inmediata, todas serán reparada.**" (Subrayado fuera de texto)*

A pesar de que la planeación de la implementación de la Ley fue muy responsable (se realizó a través de los documentos CONPES 3712 de 2011 y 3726 de 2012), el universo de víctimas que hoy debe atender la Unidad para las Víctimas es mucho mayor al contemplado inicialmente. En el 2011, el Estado colombiano conocía un universo de 4.5 millones de Víctimas. Hoy, gracias a la implementación de la Ley, Colombia ha reconocido a más de 8 millones de personas víctimas del conflicto armado que han decidido confiar en el Estado, acercándose a la institucionalidad a hacer efectivos sus derechos.

Esta apertura institucional y democrática sin precedentes en Colombia ha **rebasado la planeación presupuestal inicial**, lo cual se traduce en que las víctimas del conflicto acuden masivamente al amparo constitucional mediante la acción de tutela a fin de materializar la prestación económica de la indemnización administrativa.

Ahora bien, la Unidad para las Víctimas, garante de los derechos de las víctimas, incurriría en una serie de faltas e incluso fraude procesal si irresponsablemente emite fechas posibles de pago sin contar con disponibilidad presupuestal necesaria para el pago de la indemnización administrativa.

Respecto de la respuesta a la petición del accionante, la misma está acorde con el estándar jurisprudencial de protección del derecho de petición definido por la Corte Constitucional, particularmente en el caso de víctimas del conflicto armado; recientemente, mediante sentencia T-608 de 2013 que prevé:


"Este Tribunal ha entendido que una respuesta de fondo es aquella que refleja que la entidad ha realizado un proceso analítico y detallado para la verificación de los hechos. Es la respuesta que enuncia el marco jurídico que regula el tema sobre el cual se está cuestionando, y que hace un análisis y confrontación de la petición, sin importar si la misma es favorable o no a los intereses del peticionario" (subrayamos).

Por tanto, la Unidad para las Víctimas considera que la petición está contestada y el derecho fundamental satisfecho.

Entendemos que este momento procesal no es propicio para recrear discusiones que se dieron o debieron darse en el trámite propio de la acción constitucional; sin embargo, resaltamos que ni la acción de tutela ni el consecuente incidente de desacato es medio procesal para anticipar el reconocimiento económico de la indemnización administrativa.

Sin sacrificar la brevedad, queremos pedirle muy atentamente a Su Señoría que al resolver el incidente de desacato tenga en cuenta que el objeto de este trámite no es "sancionar por sancionar", menos cuando, como en este caso, la funcionaria accionada **ha mostrado voluntad de cumplir el fallo dentro de lo que las circunstancias fácticas, jurídicas y presupuestales le permiten.**

Por lo anterior, rogamos a Su Señoría sean de buen recibo los argumentos por demás justos de la Unidad para las Víctimas, en el entendido de que **no** se está negando el derecho a la reparación integral y la indemnización administrativa que les asiste a las víctimas, sino que el reconocimiento, ordenación y pago de la indemnización administrativa, por obvias razones, se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal de la entidad.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	1 de 5

Es importante Insistirle a este despacho no desconozca que la sostenibilidad fiscal es un principio legal y constitucional (Ley 1448 de 2011, art. 19 y Acto Legislativo 03 de 2011); por tanto, la acción de tutela no es el instrumento procesal para anticipar la ruta o el pago, debe permitírsele al Estado activar el procedimiento normal de atención, asistencia y reparación integral a todas las víctimas en igualdad de condiciones.

Sobre la reparación integral y el principio de sostenibilidad fiscal, la Corte Constitucional mediante sentencia C-753 de 2013 puntualizó:

"En los programas masivos de reparación característicos de contextos de violencia generalizada y sistemática en los que un gran número de personas han resultado víctimas, se reconoce la imposibilidad de que un Estado pueda reparar y particularmente indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento. Si bien los derechos fundamentales de las víctimas deben ser garantizados de manera oportuna, cuando un Estado se enfrenta a la tarea de indemnizar a millones de personas y no cuenta con los recursos suficientes, es factible plantear estrategias de reparación en plazos razonables y atendiendo a criterios de priorización. Lo anterior no desconoce los derechos de las víctimas sino por el contrario asegura que en cierto periodo de tiempo, y no de manera inmediata, todas serán reparadas" (subrayado fuera del original).

En otra oportunidad, mediante sentencia C-438 de 2013 precisó que el principio de progresividad "... se refiere al contenido de derechos estrictamente prestacionales, y no se refiere a los derechos cuyo carácter no es prestacional, pues estos son de aplicación inmediata y no gradual, ni tampoco se refiere al mínimo conseguido respecto de la garantía sobre algunos derechos, pues la misma ley dispone que la progresividad se debe aplicar desde unos mínimos" (subrayado de ahora).

DE LA CARENCIA DE OBJETO

Ciertamente, el respeto al derecho de petición, reclamado por esta vía judicial, está acreditado, como ya se dijo, al observarse por esta Entidad, además de los preceptos legales, los criterios o requisitos desarrollados por la jurisprudencia constitucional^[1] y que pretende, de una parte, aclarar este derecho fundamental y, de otra, su garantía, observancia y respeto por las autoridades. Esto está demostrado, inequívocamente, en el presente asunto.

En efecto, conforme a los hechos invocados como fundamento de la demanda de acción de tutela, y las pruebas aportadas por **Unidad para las Víctimas**, la presunta violación que el/la accionante alega haber sufrido por parte de esta Entidad se encuentra configurada como **carencia de objeto, dado que la respuesta administrativa al accionante fue clara, precisa y congruente con lo solicitado, y resolvió de fondo la petición**. Al respecto, resulta pertinente referirse a uno de los tantos pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia del derecho de petición, a saber: "Al precisar el **sentido y el alcance del derecho de petición**, la jurisprudencia constitucional^[2], tal como se sintetizó en la Sentencia T-574 de 2007, ha establecido **que la respuesta que se dé al peticionario debe cumplir, al menos, con los siguientes requisitos: i) ser oportuna; ii) resolver de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; iii) ser puesta en conocimiento del peticionario (...)**. Por lo anterior, **la respuesta no implica aceptación de lo solicitado, ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita**"^[3] (negritas y subrayas fuera de texto original – Sentencia T-1234 de 2008).

Asimismo, en la Sentencia T-739 de 2009, frente a la figura del **hecho superado**, la Corte Constitucional indicó que "(...) 5.2. De acuerdo con la situación fáctica expuesta y el material probatorio obrante en el expediente, esta Sala encuentra que en el presente caso se ha configurado el fenómeno del hecho superado y por tanto ha desaparecido el objeto jurídico sobre el cual proveer una decisión judicial para garantizar los derechos fundamentales al mínimo vital y a la vida digna del señor Luis Antidio Toro Bastidas en tanto que Acción Social (i) autorizó la prórroga de la ayuda humanitaria; (ii) suministró al accionante información sobre los derechos de los desplazados (...). Sobre el hecho superado, la jurisprudencia constitucional ha señalado que si en el trámite de una determinada acción de tutela, sobrevienen hechos que demuestran que la vulneración a los derechos fundamentales ha cesado o se ha consumado en forma tal que sea imposible restablecer al solicitante en el goce efectivo de su derecho conculcado, la acción pierde eficacia y razón de ser, al extinguirse el objeto jurídico sobre el cual se pretendía, resultando inocua cualquier decisión al respecto (...)"


En ese orden de ideas, resulta claro que se ha respetado el núcleo esencial del derecho de petición del accionante, razón por la cual actualmente habría carencia de objeto teniendo en cuenta que la respuesta entregada por la Entidad encuentra su soporte en los fundamentos mencionados anteriormente.

[1] Sentencias T-377 de 2000 y T-1089 de 2001.

[2] Ver, entre otras, las Sentencias: T-012 y T-419 de 1992; T-172, T-306, T-335 y T-571 de 1993; T-279 de 1994; T-414 de 1995, T-529, T-604 y T-614 de 1995; SU-166 y T-307 de 1999; y T-079, T-116, T-129, T-396, T-418, T-463, T-537, T-565, y T-1089 de 2001.

[3] Sentencia T-1234 de 2008, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

47

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Versión:	01
		Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Pág:	1 de 5

ACLARACIÓN PREVIA

Informamos que los Doctores **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE y CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO**, es sobre quienes recae la responsabilidad Funcional, en virtud de los cargos que desempeñan y en cabeza de quienes recae el tema correspondiente al caso objeto de estudio, lo anterior ya que el **Doctor ALAN EDMUNDO JARA URZOLA** es superior jerárquico de los citados funcionarios y en consecuencia son ellos los primeros llamados a acreditar el cumplimiento al fallo, así mismo se aclara que el Dr. **ALAN EDMUNDO JARA URZOLA** no tiene superior funcional más que el Presidente de la Republica debido a la autonomía administrativa de la unidad.

PETICIÓN

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, en los cuales se demuestra la diligencia de la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en NEGAR** las peticiones incoadas por la accionante y por consiguiente **DENEGAR EL INCIDENTE DE DESACATO** en todas sus partes la decisión contenida en la providencia que sanciona a funcionarios de esta Unidad, de manera respetuosa solicito al Despacho **dar por cumplida la orden y ordenar el archivo del proceso.**

PRUEBAS

Se solicita que se tengan como tales:

1. Las aportadas en el presente memorial
2. Copia respuesta derecho de petición con radicado N° 201772017332711 del 16/06/2017
3. Copia respuesta derecho de petición con radicado N° 20177208339791 del 03/03/2017
4. Copia respuesta derecho de petición con radicado N° 201772021070401 del 10/08/2017
5. Copia de la Resolución N° 0600120160725141 de 2016
6. Copia de la notificación por aviso de la Resolución N° 0600120160725141 de 2016
7. Planillas de envío

ANEXOS

- Resolución de nombramiento N° 00563 del 1 de julio de 2015
- Resolución de nombramiento N° 0291 de 31 de Marzo de 2017

NOTIFICACIONES

En la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en el Edificio Santander CARRERA 6 N° 14 - 98 Piso 4 Bogotá; número telefónico 7965150 Ext. 2189. Celular: 3112368263 Fax número 7965151 opción 9, y a través de los correos electrónicos:

Recepción de oficios y requerimientos notificaciones.juridica@unidadvictimas.gov.co

El envío de respuesta a los requerimientos judiciales se hará a través de tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co

Atentamente,



RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE
Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria

Proyectó: Ximena Ardila-Tutelas



CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO
Directora Técnica de Reparaciones

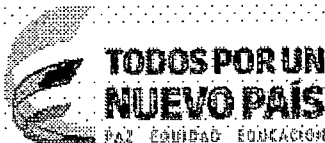


Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No.: * 20177208339791*
 Fecha: *03/03/2017 10:01:15*

22



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Página 1 de 6

Bogotá D.C.

Señor(a):

MARIA GILMA RODRIGUEZ DE DIAZ

CL 132 101A 10 BARRIO POTRERILLOS DE SUBA 5385287

BOGOTÁ D.C.

TELEFONO: 5385287

20177208339791

Asunto: RESPUESTA A SU DERECHO DE PETICIÓN CÓDIGO LEX: **1883768**

D.I #: **20142317**

En atención a su solicitud radicada ante la Unidad para las Víctimas – UARIV-, nos permitimos informar:

Con el fin de responder su petición, a través de la cual solicita información a fin de que se le indique cuánto y cuándo se le reconocerá y ordenará el pago de la indemnización administrativa por el desplazamiento forzado sufrido, nos permitimos informarle lo siguiente:

En primer lugar, es pertinente decirle que el Estado colombiano siente profundamente el desplazamiento forzado del que usted y su familia han sido víctimas, sabemos que el sufrimiento que han padecido no tiene sentido y que la persistencia del conflicto armado ha afectado muchas vidas, por eso queremos poder estar a su lado e invitarlo a hacer parte de la reparación integral que implementamos como Unidad para las Víctimas.

En específico sobre sus peticiones relacionadas con atención humanitaria e indemnización administrativa, a continuación daremos respuesta a cada una de ellas:

1. En relación con la entrega de atención humanitaria.

Al analizar el caso particular, se encuentra que usted y los demás integrantes de su hogar ya fueron sujetos del proceso de identificación de carencias y se logró establecer que actualmente presentan carencias en los componentes de la subsistencia mínima.

Se procedió a verificar nuestra base de datos y se constató que de acuerdo a la medición de carencias a su núcleo familiar, para el periodo correspondiente a un año se reconoce la entrega de tres giros a favor del hogar, por un valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$262.000)** cada uno, de los cuales el primer giro fue cobrado el día 12 de septiembre de 2016, el segundo giro fue puesto a disposición el día 10 de febrero de 2017 al no realizarse su respectivo cobro éste fue reintegrado el día 13 de marzo de 2017, actualmente presenta un giro vigente desde el 27 de marzo de 2017 en el BANCO AGRARIO Corresponsal Reval - Diagonal 48 sur N 53-09 en la ciudad de Bogotá D.C..

Debe tener en cuenta que los componentes entregados a su grupo familiar fueron por 4 meses, de acuerdo con la **Resolución No. 0600120160725141 de 2016 "Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de Atención**

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
 Recepción de correspondencia: Correo 100 No. 34D - 55 (Bogotá)
www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: * 20177208339791*

Fecha: *03/03/2017 10:01:15*



	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Página 2 de 6

Humanitaria” la cual se encuentra notificada mediante diligencia de notificación por aviso con fecha de fijación 01 de diciembre de 2016 y desfijada el día 07 de diciembre de 2016.

Adicionalmente, es preciso indicarle que una vez terminada la vigencia de la entrega realizada, es necesario que la siguiente solicitud de atención humanitaria sea tramitada a través del procedimiento de identificación de carencias dispuesto por el Gobierno Nacional y desarrollado por ésta unidad.

2. En relación con la solicitud de indemnización administrativa.

En su caso particular, se identificó que su hogar continua en la fase de asistencia, es decir, se encuentra con carencias en sus derechos a la subsistencia mínima, razón por lo cual no se podrá priorizar la indemnización por vía administrativa.

En todo caso, damos respuesta a sus interrogantes sobre esta medida, así:

En relación con la información sobre cuánto se va a pagar por concepto de la indemnización administrativa.

Teniendo en cuenta lo definido en la Sentencia SU-254 de 2013, y verificada su información en el Registro Único de Víctimas – RUV, es posible determinar que (i) por la fecha de ocurrencia del desplazamiento y (ii) la fecha de inclusión en el RUV, usted tendría a su favor el reconocimiento de la indemnización por vía administrativa. El monto del valor a entregar al hogar por concepto de indemnización, se determinaría de la siguiente manera:

- **27 SMLMV:** Recibirán los hogares cuyo desplazamiento haya ocurrido antes del 22 de abril de 2008 y cumplan además uno de los siguientes dos requisitos:
 - Haber presentado dentro del término establecido (hasta 22 de abril de 2010), solicitud de indemnización administrativa por desplazamiento forzado a través del Decreto 1290 de 2008
 - Haber quedado incluido el hogar víctima de desplazamiento forzado dentro del anterior RUPD (Registro Único de Población Desplazada) hasta el 22 de abril de 2010.
- **17 SMLMV:** Hogares que no cumplan los requisitos para acceder a los 27 SMLMV o que los cumplan parcialmente, es decir, que tienen sólo uno de los dos requisitos.

El dinero que les corresponda, será distribuido en partes iguales entre cada uno de los miembros que conforman el hogar víctima de desplazamiento, según fueron incluidos en el Registro al momento del desplazamiento.

Es importante aclararle que el monto de la Indemnización por vía Administrativa por desplazamiento forzado para el caso de los niños, niñas y adolescentes que conformen el hogar desplazado, se entregará a través de la constitución de un encargo fiduciario que sólo podrá reclamarse cuando los titulares alcancen la mayoría de edad. En ningún caso

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Recepción de correspondencia: Correo CC No. 340 - 55 (Bogotá)
www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



con el fraude...

Todos los trámites son gratuitos.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: * 20177208339791*

Fecha: *03/03/2017 10:01:15*

A9



Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas



	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Página 3 de 6

estos dineros se entregan a los padres o tutores, lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 1448 de 2011 y lo dispuesto en los artículos 2.2.7.3.16 y 2.2.7.3.17 del Decreto 1084 de 2015.

No obstante, como se explicará más adelante, para hacer la entrega de la indemnización, se debe verificar si su caso se encuentra dentro de los criterios de priorización. De lo contrario, la indemnización se realizará de conformidad con los principios de gradualidad y progresividad en la implementación de la Ley 1448 de 2011, así como de la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir pagos de indemnización que no cumplan los criterios de priorización.

Sobre la pregunta de: ¿cuándo se le va a pagar?

Es importante indicarle que son millones de víctimas las que están incluidas en el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, por lo que es imposible indemnizarlas a todas en el mismo momento. Por eso, el Gobierno Nacional estableció unos criterios de priorización para que las víctimas accedan a la indemnización, **ya que la reparación no está asociada al mínimo vital¹**.

Para el caso de desplazamiento forzado, los criterios de priorización para el acceso a la indemnización por vía administrativa son los establecidos en el artículo 2.2.7.4.6.7 del Decreto 1084 de 2015, a saber:

- Hogares que han logrado suplir por sus propios medios y/o con la ayuda del Estado sus necesidades relacionadas con la alimentación, alojamiento o vivienda (puede ser propia o en arriendo), se encuentren afiliados a salud, y que estén en proceso de retorno o de reubicación.
- Hogares en los que haya miembros en situación de discapacidad o incapacidad permanente, personas mayores de 70 años o personas con enfermedades graves, ruinosas o de alto costo, es decir que se encuentran en extrema urgencia y vulnerabilidad manifiesta y que debido a ello no han logrado suplir por sus propios medios y/o con la ayuda del Estado sus necesidades relacionadas con la alimentación, alojamiento o vivienda².
- Hogares que hayan solicitado acompañamiento a la Unidad para las Víctimas para el retorno o la reubicación, y que por cuestiones de seguridad, éste no pudo realizarse, pero han logrado suplir por sus propios medios y/o con la ayuda del Estado sus necesidades en alimentación, alojamiento/vivienda y se encuentran afiliados a salud.

¹El establecimiento de criterios de priorización ha sido considerado constitucionalmente procedente por la Corte Constitucional en la sentencia C-753 de 2013. "En los programas masivos de reparación característicos de contextos de violencia generalizada y sistemática en los que un gran número de personas han resultado víctimas, se reconoce la imposibilidad de que un Estado pueda reparar y particularmente indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento. Si bien los derechos fundamentales de las víctimas deben ser garantizados de manera oportuna, **cuando un Estado se enfrenta a la tarea de indemnizar a millones de personas y no cuenta con los recursos suficientes, es factible plantear estrategias de reparación en plazos razonables y atendiendo a criterios de priorización. Lo anterior no desconoce los derechos de las víctimas sino por el contrario asegura que en cierto periodo de tiempo, y no de manera inmediata, todas serán reparadas**" (énfasis fuera del original).

²Según lo definido en el Parágrafo 1º del artículo 4 de la Resolución 090 de 2015, expedida por la Unidad para las Víctimas. Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Recepción de correspondencia: Correo 100 No. 34D - 65 (Bogotá)
www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



con el fraude...

Todos los trámites
son gratuitos.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: * 20177208339791*

Fecha: *03/03/2017 10:01:15*

UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Página 4 de 6

Para que un hogar desplazado pueda saber si tiene o no alguno de los criterios de priorización, es indispensable que ustedes ingresen a la Ruta de Atención, Asistencia y Reparación Integral, para que la Unidad para las Víctimas realice la medición del goce al derecho a la subsistencia mínima, esto es, que el Estado verifique si las víctimas con sus propios medios y/o con la ayuda del Estado han logrado suplir sus necesidades relacionadas con la alimentación, alojamiento o vivienda (puede ser propia o en arriendo) y que se encuentren afiliados a salud.

Para poder realizar esta medición la Unidad para las Víctimas implementa un proceso de identificación de carencias, el cual implica consultar toda la información con la que cuenta la Unidad sobre el hogar, ya sea como parte de las intervenciones directas que tenga la entidad con el hogar, o a través del intercambio de información con otras entidades de orden privado y público que consolidan información sobre los hogares.

Por lo anteriorle informamos que ustedes y su hogar se encuentran en el proceso de identificación de carencias, el cual una vez culminado, se adoptará una decisión debidamente motivada mediante acto administrativo, el cual será notificado a Ustedes en debida forma, garantizando así su derecho al debido proceso y contradicción. Dicho resultado de la medición definirá que:

- (i) Si al hogar desplazado se le identifican carencias en la subsistencia mínima, no podrá ser priorizado para recibir la indemnización y continuará recibiendo atención humanitaria hasta una nueva medición que se hará el año siguiente, salvo que las carencias se deban a la edad, discapacidad o composición del hogar, caso en el cual sí podrá priorizarse la indemnización, debido a la extrema vulnerabilidad.
- (ii) Si el hogar desplazado goza de la subsistencia mínima, va no volverá a recibir nunca más atención humanitaria y entrará automáticamente a la lista de los hogares que serán focalizados para recibir la indemnización administrativa, según la disponibilidad presupuestal anual y los principios de gradualidad y progresividad.

Pronunciamento de fondo sobre su caso en concreto:

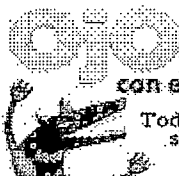
1. Su núcleo familiar fue objeto de un proceso de medición de carencias, el cual se determino que su grupo familiar presenta carencias en el componente de alimentación y alojamiento temporal según lo motivado en Resolución No. 0600120160725141 de 2016 que fue notificado por aviso desfijado el 07 de diciembre de 2016, de dicha medición se determino que es procedente la entrega de tres giros de atención humanitaria para el componente de alimentación y alojamiento.
2. Por lo anterior, no procede hacer entregar de indemnización administrativa por el hecho victimizante de Desplazamiento forzado hasta tanto no sea superada la vulnerabilidad y carencias que presenta su núcleo familiar actualmente.
3. En el evento que usted o algún integrante de su núcleo familiar se encuentre en situación de discapacidad o incapacidad permanente o personas con enfermedades graves, ruinosas o de alto costo, es decir que se encuentran en extrema urgencia y vulnerabilidad manifiesta, deberá enviar los soportes correspondientes al correo priorizacion.gre@unidadvictimas.gov.co para su respectiva verificación, informando el número de la respuesta en el asunto.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Recepción de correspondencia: Carrera 100 No. 34D - 55 (Bogotá)
www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:

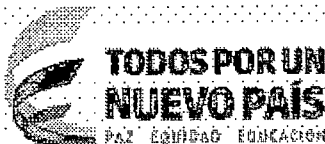


Todos los trámites
son gratuitos.



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No.: * 20177208339791*
 Fecha: *03/03/2017 10:01:15*

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
 Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Página 5 de 6

Cabe resaltar que hasta una nueva medición que se realice a su hogar y se identifique que haya logrado suplir por sus propios medios y/o con la ayuda del Estado sus necesidades relacionadas con la alimentación, alojamiento o vivienda (puede ser propia o en arriendo) y se encuentren afiliados a salud, podrá continuar en la siguiente fase, es decir, la correspondiente a la superación de la situación de su vulnerabilidad y posterior acceso a la indemnización administrativa.

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Atentamente,

RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANORADE
 Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria

CLAUDIA VIVIANA FERRO BUITRAGO
 DIRECTOR TÉCNICO (E) DE REPARACIÓN
 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Analizó y proyectó: Álvaro Pérez

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
 Recepción de correspondencia: Cámara 100 No. 34D - 55 (Bogotá)
www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



con el fraude...
 Todos los trámites
 son gratuitos.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: * 20177208339791*

Fecha: *03/03/2017 10:01:15*

 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Página 6 de 6

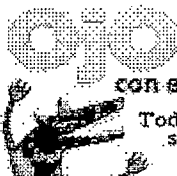
PÁGINA EN BLANCO

Recuerde que la paz es para todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Recepción de correspondencia: Correo 100 No. 34D-55 (Bogotá)
www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Ojo
con el fraude...

Todos los trámites
son gratuitos.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: * 201772017332711*

Fecha: 2017-06-16

	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2016
	PROCEDIMIENTO TRÁMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág: Página 1 de 4

Bogotá D.C.

Señor(a)
MARÍA GILMA RODRIGUEZ DE DIAZ
CL 132 101A 10 BARRIO POTRERILLOS DE SUBA
BOGOTÁ D.C.
TELEFONO: 5385287
RAD: 201772017332711

Asunto: Respuesta a su Derecho de Petición Lex 2151099
D.I 20142317

Cordial saludo, con el fin de responder su petición, a través de la cual solicita información a fin de que se le indique cuánto y cuándo se le reconocerá y ordenará el pago de la indemnización administrativa por el desplazamiento forzado sufrido, nos permitimos informarle lo siguiente:

En primer lugar, es pertinente decirle que el Estado colombiano siente profundamente el desplazamiento forzado del que usted y su familia han sido víctimas, sabemos que el sufrimiento que han padecido no tiene sentido y que la persistencia del conflicto armado ha afectado muchas vidas, por eso queremos poder estar a su lado e invitarlo a hacer parte de la reparación integral que implementamos como Unidad para las Víctimas.

Toda vez que usted cuenta con **criterio de priorización** por el hecho de desplazamiento forzado marco jurídico de la ley 1448 de 2008, al revisar el expediente se observa que no se ha realizado el **proceso de documentación** establecido en art 29 de la ley 1448, razón por la cual, en 30 días se contactara al accionante con el fin de poder realizar agendamiento para que pueda radicar documentación y continuar con la ruta de reparación.

Recuerde llegar a su cita 20 minutos antes y llevar copias de los documentos de identificación de todos los integrantes de su hogar Si es tutor o cuidador permanente llevar documento que lo acredite.

Es de anotar que si se librea agendas antes de la fecha mencionada se le comunicará telefónicamente o se enviara escrito para asignación de nueva cita o respuesta.

Una vez concluido el trámite, su caso continuará su proceso de indemnización, su caso ingresará a la fila de priorizados, y la entrega de la medida de indemnización por vía administrativa se realizará de manera gradual y progresiva, así como de la disponibilidad presupuestal y avance en la indemnización de los casos que se encuentran en la misma situación, en los cuales la unidad procederá a contactarlos sin necesidad de ningún intermediario.

Sobre su pregunta de: ¿cuánto se le va a pagar?

Teniendo en cuenta lo definido en la Sentencia SU-254 de 2013, y verificada su información en el Registro Único de Víctimas – RUV, por la fecha de ocurrencia del desplazamiento y la fecha de inclusión en el RUV, hemos determinado que si hay lugar al reconocimiento de la indemnización por vía administrativa, el valor a entregar al hogar por concepto de indemnización, se determina de la siguiente manera:

- **27 SMLMV:** Recibirán los hogares cuyo desplazamiento haya ocurrido antes del 22 de abril de 2008 y cumplan además uno de los siguientes dos requisitos:
 - Haber presentado dentro del término establecido (hasta 22 de abril de 2010), solicitud de indemnización administrativa por desplazamiento forzado a través del Decreto 1290 de 2008

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: * 201772017332711*

Fecha: 2017-06-16

	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2016
	PROCEDIMIENTO TRÁMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág: Página 2 de 4

- Haber quedado incluido el hogar víctima de desplazamiento forzado dentro del anterior RUPD (Registro Único de Población Desplazada) hasta el 22 de abril de 2010.

- **17 SMLMV:** Hogares que no cumplan los requisitos para acceder a los 27 SMLMV o que los cumplan parcialmente, es decir, que tienen sólo uno de los dos requisitos.

El dinero que les corresponda, será distribuido en partes iguales entre cada uno de los miembros que conforman el hogar víctima de desplazamiento, según fueron incluidos en el Registro al momento del desplazamiento.

Es importante aclararle que el monto de la Indemnización por vía Administrativa por desplazamiento forzado para el caso de los niños, niñas y adolescentes que conformen el hogar desplazado, se entregará a través de la constitución de un encargo fiduciario que sólo podrá reclamarse cuando los titulares alcancen la mayoría de edad. En ningún caso estos dineros se entregan a los padres o tutores, lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 1448 de 2011 y lo dispuesto en los artículos 2.2.7.3.16 y 2.2.7.3.17 del Decreto 1084 de 2015.

No obstante, como se explicará más adelante, para hacer la entrega de la indemnización, se debe verificar si su caso se encuentra dentro de los criterios de priorización. De lo contrario, la indemnización se realizará de conformidad con los principios de gradualidad y progresividad en la implementación de la Ley 1448 de 2011, así como de la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir pagos de indemnización que no cumplan los criterios de priorización.

Sobre su pregunta de: ¿cuándo se le va a pagar?

Es importante indicarle que son millones de víctimas las que están incluidas en el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, por lo que es imposible indemnizarlas a todas en el mismo momento. Por eso, el Gobierno Nacional estableció unos criterios de priorización para que las víctimas accedan a la indemnización, ya que la reparación no está asociada al mínimo vital¹.

Para el caso de desplazamiento forzado, los criterios de priorización para el acceso a la indemnización por vía administrativa son los establecidos en el artículo 2.2.7.4.6.7 del Decreto 1084 de 2015, a saber:

- ➔ Hogares que han logrado suplir por sus propios medios y/o con la ayuda del Estado sus necesidades relacionadas con la alimentación, alojamiento o vivienda (puede ser propia o en arriendo), se encuentren afiliados a salud, y que estén en proceso de retorno o de reubicación.
- ➔ Hogares en los que haya miembros en situación de discapacidad o incapacidad permanente, personas mayores de 70 años o personas con enfermedades graves, ruinosas o de alto costo, es decir que se encuentran en extrema urgencia y vulnerabilidad manifiesta y que debido a ello no han logrado suplir por sus propios medios y/o con la ayuda del Estado sus necesidades relacionadas con la alimentación, alojamiento o vivienda².
- ➔ Hogares que hayan solicitado acompañamiento a la Unidad para las Víctimas para el retorno o la reubicación, y que por cuestiones de seguridad; éste no pudo realizarse, pero han logrado suplir por sus propios medios y/o con la ayuda del Estado sus necesidades en alimentación, alojamiento/vivienda y se encuentran afiliados a salud.

¹ El establecimiento de criterios de priorización ha sido considerado constitucionalmente procedente por la Corte Constitucional en la sentencia C-753 de 2013. "En los programas masivos de reparación característicos de contextos de violencia generalizada y sistemática en los que un gran número de personas han resultado víctimas, se reconoce la imposibilidad de que un Estado pueda reparar y particularmente indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento. Si bien los derechos fundamentales de las víctimas deben ser garantizados de manera oportuna, cuando un Estado se enfrenta a la tarea de indemnizar a millones de personas y no cuenta con los recursos suficientes, es factible plantear estrategias de reparación en plazos razonables y atendiendo a criterios de priorización. Lo anterior no desconoce los derechos de las víctimas sino por el contrario asegura que en cierto periodo de tiempo, y no de manera inmediata, todas serán reparadas" (énfasis fuera del original).

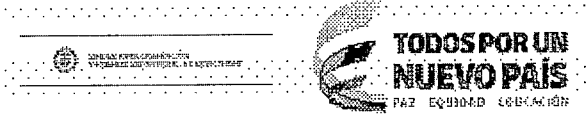
² Según lo definido en el Parágrafo 1º del artículo 4 de la Resolución 090 de 2015, expedida por la Unidad para las Víctimas.


Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: * 201772017332711*
Fecha: 2017-06-16



 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2016
	PROCEDIMIENTO TRÁMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág: Página 3 de 4

Para que un hogar desplazado pueda saber si tiene o no alguno de los criterios de priorización, es indispensable que usted ingrese a la Ruta de Atención, Asistencia y Reparación Integral, para que la Unidad para las Víctimas realice la medición del goce al derecho a la subsistencia mínima, esto es, que el Estado verifique si las víctimas con sus propios medios y/o con la ayuda del Estado han logrado suplir sus necesidades relacionadas con la alimentación, alojamiento o vivienda (puede ser propia o en arriendo) y que se encuentren afiliados a salud.

Para poder realizar esta medición la Unidad para las Víctimas implementa un proceso de identificación de carencias, el cual implica consultar toda la información con la que cuenta la Unidad sobre el hogar, ya sea como parte de las intervenciones directas que tenga la entidad con el hogar, o a través del intercambio de información con otras entidades de orden privado y público que consolidan información sobre los hogares.

Por lo anterior le informamos que usted y su hogar se encuentran en el proceso de identificación de carencias, el cual una vez culminado, se adoptará una decisión debidamente motivada mediante acto administrativo, el cual será notificado a Usted en debida forma, garantizando así su derecho al debido proceso y contradicción. Dicho resultado de la medición definirá que:

- (i) Si al hogar desplazado se le identifican carencias en la subsistencia mínima, no podrá ser priorizado para recibir la indemnización y continuará recibiendo atención humanitaria hasta una nueva medición que se hará el año siguiente, salvo que las carencias se deban a la edad, discapacidad o composición del hogar, caso en el cual sí podrá priorizarse la indemnización, debido a la extrema vulnerabilidad.
- (ii) Si el hogar desplazado goza de la subsistencia mínima, ya no volverá a recibir nunca más atención humanitaria y entrará automáticamente a la lista de los hogares que serán focalizados para recibir la indemnización administrativa, según la disponibilidad presupuestal anual y los principios de gradualidad y progresividad.

En el evento que usted o algún integrante de su núcleo familiar se encuentre en situación de discapacidad o incapacidad permanente o personas con enfermedades graves, ruinosas o de alto costo, es decir que se encuentran en extrema urgencia y vulnerabilidad manifiesta. Deberá enviar los soportes correspondientes al correo priorizacion.gre@unidadvictimas.gov.co para su respectiva verificación, informando el número de esta respuesta en el asunto.

Si requiere actualizar sus datos de contacto, lo invitamos para que se acerque al Punto de Atención más cercano a su lugar de residencia, o se comunique con la línea gratuita nacional 018000911119 o en Bogotá al 4261111.

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Atentamente,

CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO
Directora Técnica de Reparaciones

Proyecto: Carmen Niño.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

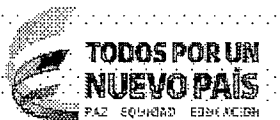
Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.






Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No.: * 201772017332711*
 Fecha: 2017-06-16

UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

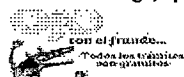


 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO TRÁMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Fecha de Aprobación: 15/10/2016
		Pág: Página 4 de 4

PÁGINA EN BLANCO

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



53



	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág: 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a)
MARIA GILMA RODRIGUEZ DE DIAZ
 CL 79C 96 53 2 PISO BARRIO ROBLEDO AURES
 BOGOTA D.C
 RADICADO: 201772021070401
 TELÉFONO(S): 5809829 – 3005063839

Asunto: Respuesta derecho de petición
 Cod. Lex 2310491
 D.I. # 20142317

Dando trámite a su solicitud de entrega de la **atención humanitaria** por desplazamiento forzado, radicada, ante la unidad para las víctimas, nos permitimos informarle que, de acuerdo con la nueva estrategia implementada por la Unidad para las Víctimas denominada "medición de carencias", prevista en el Decreto 1084 de 2015, que tiene como finalidad establecer las necesidades de las víctimas a través de la identificación de su situación real y actual con base en fuentes de información recientes donde haya tenido participación algún integrante del hogar. Esto permite determinar para el grupo familiar las carencias en alguno de los componentes de la subsistencia mínima y la gravedad y urgencia que requiere para su entrega.

Al analizar su caso particular encontramos que Usted y su hogar ya fueron sujetos del proceso de identificación de carencias, el cual arrojó que la atención aprobada se encuentra disponible para cobro desde el día 04/08/2017 en la Sucursal del Banco Agrario ubicada en la Diagonal 48 sur N 53-09 en el municipio de Bogotá D.C

Es importante que tenga en cuenta que la entrega de los recursos por concepto de atención humanitaria tendrán una vigencia de 4 meses.

Finalmente, es preciso indicar que la atención humanitaria no tiene carácter retroactivo ni acumulativo, ni se puede ceder o endosar, porque no es un subsidio y su otorgamiento busca el acceso al mínimo vital mediante el abastecimiento de un mínimo de elementos materiales para subsistir exclusivamente destinados para víctimas de desplazamiento forzado.

Ahora bien, nos permitimos informarle que lo anterior esta fundamentando **RESOLUCIÓN No 0600120160725141 de 2016**, la cual fue notificada por aviso con fecha de desfijación del día 7 de Diciembre de 2016.

Razón por la cual Usted contó con un (1) mes a partir de la notificación del mismo para interponer los recursos de reposición y/o apelación ante el (la) Director(a) Técnico(a) de Gestión Social y Humanitaria, garantizando así su derecho al debido proceso y contradicción.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.





	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág: 1 de 1

Ahora bien, con el fin de responder su petición, a través de la cual solicita información a fin de que se le indique cuánto y cuándo se le reconocerá y ordenará el pago de la indemnización administrativa por el desplazamiento forzado sufrido, nos permitimos informarle lo siguiente:

En primer lugar, es pertinente decirle que el Estado colombiano siente profundamente el desplazamiento forzado del que usted y su familia han sido víctimas, sabemos que el sufrimiento que han padecido no tiene sentido y que la persistencia del conflicto armado ha afectado muchas vidas, por eso queremos poder estar a su lado e invitarlo a hacer parte de la reparación integral que implementamos como Unidad para las Víctimas.

Toda vez que usted cuenta con **criterio de priorización** por el hecho de desplazamiento forzado marco jurídico de la ley 1448 de 2008, al revisar el expediente se observa que no se ha realizado el **proceso de documentación** establecido en art 29 de la ley 1448, así las cosas mediante radicado de salida N° 201772017332711 del 16/06/2017 le fue informado a usted que en 30 días se contactaría con el fin de poder realizar agendamiento para que pueda radicar documentación y continuar con la ruta de reparación, según lo anterior es importante informarle que lamentablemente aun no se ha habilitado agenda para documentación, sin embargo para la Unidad es importante realizar una atención personalizada en la cual podamos orientarlo a usted, despejar sus dudas e informarle el estado actual de su solicitud de indemnización por vía administrativa, para tal fin la Unidad se comunicara con usted a los números telefónicos aportados y le asignara agenda tan pronto esta se encuentre disponible.

Una vez concluido el trámite, su caso continuará su proceso de indemnización la entrega de la medida de indemnización por vía administrativa se realizará de manera gradual y progresiva, así como de la disponibilidad presupuestal y avance en la indemnización de los casos que se encuentran en la misma situación, en los cuales la unidad procederá a contactarlos sin necesidad de ningún intermediario.

Sobre su pregunta de: ¿cuánto se le va a pagar?

Teniendo en cuenta lo definido en la Sentencia SU-254 de 2013, y verificada su información en el Registro Único de Víctimas – RUV, por la fecha de ocurrencia del desplazamiento y la fecha de inclusión en el RUV, hemos determinado que si hay lugar al reconocimiento de la indemnización por vía administrativa, el valor a entregar al hogar por concepto de indemnización, se determina de la siguiente manera:


- **27 SMLMV:** Recibirán los hogares cuyo desplazamiento haya ocurrido antes del 22 de abril de 2008 y cumplan además uno de los siguientes dos requisitos:
 - Haber presentado dentro del término establecido (hasta 22 de abril de 2010), solicitud de indemnización administrativa por desplazamiento forzado a través del Decreto 1290 de 2008
 - Haber quedado incluido el hogar víctima de desplazamiento forzado dentro del anterior RUPD (Registro Único de Población Desplazada) hasta el 22 de abril de 2010.
- **17 SMLMV:** Hogares que no cumplan los requisitos para acceder a los 27 SMLMV o que los cumplan parcialmente, es decir, que tienen sólo uno de los dos requisitos.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.





 UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág: 1 de 1

El dinero que les corresponda, será distribuido en partes iguales entre cada uno de los miembros que conforman el hogar víctima de desplazamiento, según fueron incluidos en el Registro al momento del desplazamiento.

Es importante aclararle que el monto de la indemnización por vía Administrativa por desplazamiento forzado para el caso de los niños, niñas y adolescentes que conformen el hogar desplazado, se entregará a través de la constitución de un encargo fiduciario que sólo podrá reclamarse cuando los titulares alcancen la mayoría de edad. En ningún caso estos dineros se entregan a los padres o tutores, lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 1448 de 2011 y lo dispuesto en los artículos 2.2.7.3.16 y 2.2.7.3.17 del Decreto 1084 de 2015.

No obstante, como se explicará más adelante, para hacer la entrega de la indemnización, se debe verificar si su caso se encuentra dentro de los criterios de priorización. De lo contrario, la indemnización se realizará de conformidad con los principios de gradualidad y progresividad en la implementación de la Ley 1448 de 2011, así como de la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir pagos de indemnización que no cumplan los criterios de priorización.

Sobre su pregunta de: ¿cuándo se le va a pagar?

Es importante indicarle que son millones de víctimas las que están incluidas en el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, por lo que es imposible indemnizarlas a todas en el mismo momento. Por eso, el Gobierno Nacional estableció unos criterios de priorización para que las víctimas accedan a la indemnización, **ya que la reparación no está asociada al mínimo vital¹**.

Para el caso de desplazamiento forzado, los criterios de priorización para el acceso a la indemnización por vía administrativa son los establecidos en el artículo 2.2.7.4.6.7 del Decreto 1084 de 2015, a saber:

- Hogares que han logrado suplir por sus propios medios y/o con la ayuda del Estado sus necesidades relacionadas con la alimentación, alojamiento o vivienda (puede ser propia o en arriendo), se encuentren afiliados a salud, y que estén en proceso de retorno o de reubicación.
- Hogares en los que haya miembros en situación de discapacidad o incapacidad permanente, personas mayores de 70 años o personas con enfermedades graves, ruinosas o de alto costo, es decir que se encuentran en extrema urgencia y vulnerabilidad manifiesta y que debido a ello no han logrado suplir por sus propios medios y/o con la ayuda del Estado sus necesidades relacionadas con la alimentación, alojamiento o vivienda².

¹ El establecimiento de criterios de priorización ha sido considerado constitucionalmente procedente por la Corte Constitucional en la sentencia C-753 de 2013. "En los programas masivos de reparación característicos de contextos de violencia generalizada y sistemática en los que un gran número de personas han resultado víctimas, se reconoce la imposibilidad de que un Estado pueda reparar y particularmente indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento. Si bien los derechos fundamentales de las víctimas deben ser garantizados de manera oportuna, **cuando un Estado se enfrenta a la tarea de indemnizar a millones de personas y no cuenta con los recursos suficientes, es factible plantear estrategias de reparación en plazos razonables y atendiendo a criterios de priorización. Lo anterior no desconoce los derechos de las víctimas sino por el contrario asegura que en cierto periodo de tiempo, y no de manera inmediata, todas serán reparadas**" (énfasis fuera del original).

² Según lo definido en el Parágrafo 1º del artículo 4 de la Resolución 090 de 2015, expedida por la Unidad para las Víctimas.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág: 1 de 1

➔ Hogares que hayan solicitado acompañamiento a la Unidad para las Víctimas para el retorno o la reubicación, y que por cuestiones de seguridad, éste no pudo realizarse, pero han logrado suplir por sus propios medios y/o con la ayuda del Estado sus necesidades en alimentación, alojamiento/vivienda y se encuentran afiliados a salud.

Para que un hogar desplazado pueda saber si tiene o no alguno de los criterios de priorización, es indispensable que usted ingrese a la Ruta de Atención, Asistencia y Reparación Integral, para que la Unidad para las Víctimas realice la medición del goce al derecho a la subsistencia mínima, esto es, que el Estado verifique si las víctimas con sus propios medios y/o con la ayuda del Estado han logrado suplir sus necesidades relacionadas con la alimentación, alojamiento o vivienda (puede ser propia o en arriendo) y que se encuentren afiliados a salud.

Para poder realizar esta medición la Unidad para las Víctimas implementa un proceso de identificación de carencias, el cual implica consultar toda la información con la que cuenta la Unidad sobre el hogar, ya sea como parte de las intervenciones directas que tenga la entidad con el hogar, o a través del intercambio de información con otras entidades de orden privado y público que consolidan información sobre los hogares.

Por lo anterior le informamos que usted y su hogar se encuentran en el proceso de identificación de carencias, el cual una vez culminado, se adoptará una decisión debidamente motivada mediante acto administrativo, el cual será notificado a Usted en debida forma, garantizando así su derecho al debido proceso y contradicción. Dicho resultado de la medición definirá que:

- (i) Si al hogar desplazado se le identifican carencias en la subsistencia mínima, no podrá ser priorizado para recibir la indemnización y continuará recibiendo atención humanitaria hasta una nueva medición que se hará el año siguiente, salvo que las carencias se deban a la edad, discapacidad o composición del hogar, caso en el cual sí podrá priorizarse la indemnización, debido a la extrema vulnerabilidad.
- (ii) Si el hogar desplazado goza de la subsistencia mínima, ya no volverá a recibir nunca más atención humanitaria y entrará automáticamente a la lista de los hogares que serán focalizados para recibir la indemnización administrativa, según la disponibilidad presupuestal anual y los principios de gradualidad y progresividad.

En el evento que usted o algún integrante de su núcleo familiar se encuentre en situación de discapacidad o incapacidad permanente o personas con enfermedades graves, ruinosas o de alto costo, es decir que se encuentran en extrema urgencia y vulnerabilidad manifiesta. Deberá enviar los soportes correspondientes al correo priorizacion.gre@unidadvictimas.gov.co para su respectiva verificación, informando el número de esta respuesta en el asunto.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
 Recepción de correspondencia: Correo 100 No. 240 - 55 (Bogotá)
www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:

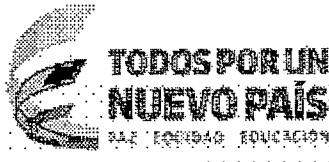


con el fraude...

Todos los trámites son gratuitos



Contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No.: 201772021070401
 Fecha 10/08/2017 9:36:56



	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág: 1 de 1

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención

Atentamente,

RAMON ACBERTO RODRIGUEZ ANDRADE
 Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria

Analizó y proyectó: Ximena Ardila. –Tutelas
 C.C A LA CL 132 101A 10 BARRIO POTRERILLOS DE SUBA

CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO
 Directora Técnica de Reparaciones

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
 Recepción de correspondencia: Carrera 160 No. 24D - 55 (Bogotá)
www.unidadvictimas.gov.co



con el fraude...

Todos los trámites son gratuitos



Contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201772021070401
Fecha 10/08/2017 9:36:56

	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág: 1 de 1

PÁGINA EN BLANCO

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

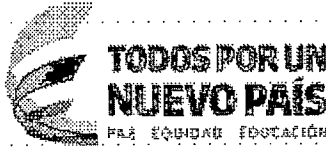
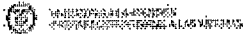
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Recepción de correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 (Bogotá)
www.unidadvictimas.gov.co



con el fraude...

Todos los trámites
son gratuitos

56



Contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No.: 201772021070401
 Fecha 10/08/2017 9:36:56

	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código:	740.04.15-31
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág:	1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a)
MARIA GILMA RODRIGUEZ DE DIAZ
 CL 132 101A 10 BARRIO POTRERILLOS DE SUBA
 BOGOTA D.C
 RADICADO: 201772021070401
 TELÉFONO(S): 5809829 – 3005063839

Asunto: Respuesta derecho de petición
 Cod. Lex 2310491
 D.I. # 20142317

Dando trámite a su solicitud de entrega de la **atención humanitaria** por desplazamiento forzado, radicada, ante la Unidad para las Víctimas, nos permitimos informarle que, de acuerdo con la nueva estrategia implementada por la Unidad para las Víctimas denominada "medición de carencias", prevista en el Decreto 1084 de 2015, que tiene como finalidad establecer las necesidades de las víctimas a través de la identificación de su situación real y actual con base en fuentes de información recientes donde haya tenido participación algún integrante del hogar. Esto permite determinar para el grupo familiar las carencias en alguno de los componentes de la subsistencia mínima y la gravedad y urgencia que requiere para su entrega.

Al analizar su caso particular encontramos que Usted y su hogar ya fueron sujetos del proceso de identificación de carencias, el cual arrojó que la atención aprobada se encuentra disponible para cobro desde el día 04/08/2017 en la Sucursal del Banco Agrario ubicada en la Diagonal 48 sur N 53-09 en el municipio de Bogotá D.C

Es importante que tenga en cuenta que la entrega de los recursos por concepto de atención humanitaria tendrán una vigencia de 4 meses.

Finalmente, es preciso indicar que la atención humanitaria no tiene carácter retroactivo ni acumulativo, ni se puede ceder o endosar, porque no es un subsidio y su otorgamiento busca el acceso al mínimo vital mediante el abastecimiento de un mínimo de elementos materiales para subsistir exclusivamente destinados para víctimas de desplazamiento forzado.

Ahora bien, nos permitimos informarle que lo anterior esta fundamentando **RESOLUCIÓN No 0600120160725141 de 2016**, la cual fue notificada por aviso con fecha de desfijacion del día 7 de Diciembre de 2016.

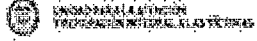
Razón por la cual Usted contó con un (1) mes a partir de la notificación del mismo para interponer los recursos de reposición y/o apelación ante el (la) Director(a) Técnico(a) de Gestión Social y Humanitaria, garantizando así su derecho al debido proceso y contradicción.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
 Recepción de correspondencia: Correo 100 No. 24D - 55 (Bogotá)
www.unidadvictimas.gov.co



	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág: 1 de 1

Ahora bien, con el fin de responder su petición, a través de la cual solicita información a fin de que se le indique cuánto y cuándo se le reconocerá y ordenará el pago de la indemnización administrativa por el desplazamiento forzado sufrido, nos permitimos informarle lo siguiente:

En primer lugar, es pertinente decirle que el Estado colombiano siente profundamente el desplazamiento forzado del que usted y su familia han sido víctimas, sabemos que el sufrimiento que han padecido no tiene sentido y que la persistencia del conflicto armado ha afectado muchas vidas, por eso queremos poder estar a su lado e invitarlo a hacer parte de la reparación integral que implementamos como Unidad para las Víctimas.

Toda vez que usted cuenta con **criterio de priorización** por el hecho de desplazamiento forzado marco jurídico de la ley 1448 de 2008, al revisar el expediente se observa que no se ha realizado el **proceso de documentación** establecido en art 29 de la ley 1448, así las cosas mediante radicado de salida N° 201772017332711 del 16/06/2017 le fue informado a usted que en 30 días se contactaría con el fin de poder realizar agendamiento para que pueda radicar documentación y continuar con la ruta de reparación, según lo anterior es importante informarle que lamentablemente aun no se ha habilitado agenda para documentación, sin embargo para la Unidad es importante realizar una atención personalizada en la cual podamos orientarlo a usted, despejar sus dudas e informarle el estado actual de su solicitud de indemnización por vía administrativa, para tal fin la Unidad se comunicara con usted a los números telefónicos aportados y le asignara agenda tan pronto esta se encuentre disponible.

Una vez concluido el trámite, su caso continuará su proceso de indemnización, la entrega de la medida de indemnización por vía administrativa se realizará de manera gradual y progresiva, así como de la disponibilidad presupuestal y avance en la indemnización de los casos que se encuentran en la misma situación, en los cuales la unidad procederá a contactarlos sin necesidad de ningún intermediario.

Sobre su pregunta de: ¿cuánto se le va a pagar?

Teniendo en cuenta lo definido en la Sentencia SU-254 de 2013, y verificada su información en el Registro Único de Víctimas – RUV, por la fecha de ocurrencia del desplazamiento y la fecha de inclusión en el RUV, hemos determinado que si hay lugar al reconocimiento de la indemnización por vía administrativa, el valor a entregar al hogar por concepto de indemnización, se determina de la siguiente manera:

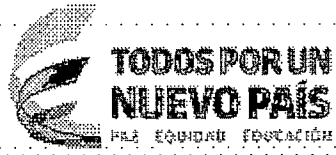
- **27 SMLMV:** Recibirán los hogares cuyo desplazamiento haya ocurrido antes del 22 de abril de 2008 y cumplan además uno de los siguientes dos requisitos:
 - Haber presentado dentro del término establecido (hasta 22 de abril de 2010), solicitud de indemnización administrativa por desplazamiento forzado a través del Decreto 1290 de 2008
 - Haber quedado incluido el hogar víctima de desplazamiento forzado dentro del anterior RUPD (Registro Único de Población Desplazada) hasta el 22 de abril de 2010.
- **17 SMLMV:** Hogares que no cumplan los requisitos para acceder a los 27 SMLMV o que los cumplan parcialmente, es decir, que tienen sólo uno de los dos requisitos.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



57



Contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201772021070401
Fecha 10/08/2017 9:36:56

	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código:	740.04.15-31
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág:	1 de 1

El dinero que les corresponda, será distribuido en partes iguales entre cada uno de los miembros que conforman el hogar víctima de desplazamiento, según fueron incluidos en el Registro al momento del desplazamiento.

Es importante aclararle que el monto de la Indemnización por vía Administrativa por desplazamiento forzado para el caso de los niños, niñas y adolescentes que conformen el hogar desplazado, se entregará a través de la constitución de un encargo fiduciario que sólo podrá reclamarse cuando los titulares alcancen la mayoría de edad. En ningún caso estos dineros se entregan a los padres o tutores, lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 1448 de 2011 y lo dispuesto en los artículos 2.2.7.3.16 y 2.2.7.3.17 del Decreto 1084 de 2015.

No obstante, como se explicará más adelante, para hacer la entrega de la indemnización, se debe verificar si su caso se encuentra dentro de los criterios de priorización. De lo contrario, la indemnización se realizará de conformidad con los principios de gradualidad y progresividad en la implementación de la Ley 1448 de 2011, así como de la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir pagos de indemnización que no cumplan los criterios de priorización.

Sobre su pregunta de: ¿cuándo se le va a pagar?

Es importante indicarle que son millones de víctimas las que están incluidas en el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, por lo que es imposible indemnizarlas a todas en el mismo momento. Por eso, el Gobierno Nacional estableció unos criterios de priorización para que las víctimas accedan a la indemnización, **ya que la reparación no está asociada al mínimo vital**³.

Para el caso de desplazamiento forzado, los criterios de priorización para el acceso a la indemnización por vía administrativa son los establecidos en el artículo 2.2.7.4.6.7 del Decreto 1084 de 2015, a saber:

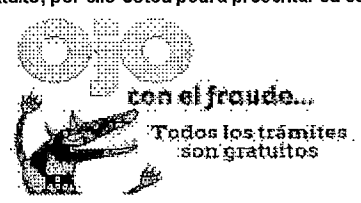
- ➔ Hogares que han logrado suplir por sus propios medios y/o con la ayuda del Estado sus necesidades relacionadas con la alimentación, alojamiento o vivienda (puede ser propia o en arriendo), se encuentren afiliados a salud, y que estén en proceso de retorno o de reubicación.
- ➔ Hogares en los que haya miembros en situación de discapacidad o incapacidad permanente, personas mayores de 70 años o personas con enfermedades graves, ruinosas o de alto costo, es decir que se encuentran en extrema urgencia y vulnerabilidad manifiesta y que debido a ello no han logrado suplir por sus propios medios y/o con la ayuda del Estado sus necesidades relacionadas con la alimentación, alojamiento o vivienda⁴.

³ El establecimiento de criterios de priorización ha sido considerado constitucionalmente procedente por la Corte Constitucional en la sentencia C-753 de 2013. "En los programas masivos de reparación característicos de contextos de violencia generalizada y sistemática en los que un gran número de personas han resultado víctimas, se reconoce la imposibilidad de que un Estado pueda reparar y particularmente indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento. Si bien los derechos fundamentales de las víctimas deben ser garantizados de manera oportuna, cuando un Estado se enfrenta a la tarea de indemnizar a millones de personas y no cuenta con los recursos suficientes, es factible plantear estrategias de reparación en plazos razonables y atendiendo a criterios de priorización. Lo anterior no desconoce los derechos de las víctimas sino por el contrario asegura que en cierto periodo de tiempo, y no de manera inmediata, todas serán reparadas" (énfasis fuera del original).

⁴ Según lo definido en el Parágrafo 1º del artículo 4 de la Resolución 090 de 2015, expedida por la Unidad para las Víctimas. Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
Recepción de correspondencia: Correo 100 No. 24D - 55 (Bogotá)
www.unidadvictimas.gov.co





	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág: 1 de 1

- ➔ Hogares que hayan solicitado acompañamiento a la Unidad para las Víctimas para el retorno o la reubicación, y que por cuestiones de seguridad, éste no pudo realizarse, pero han logrado suplir por sus propios medios y/o con la ayuda del Estado sus necesidades en alimentación, alojamiento/vivienda y se encuentran afiliados a salud.

Para que un hogar desplazado pueda saber si tiene o no alguno de los criterios de priorización, es indispensable que usted ingrese a la Ruta de Atención, Asistencia y Reparación Integral, para que la Unidad para las Víctimas realice la medición del goce al derecho a la subsistencia mínima, esto es, que el Estado verifique si las víctimas con sus propios medios y/o con la ayuda del Estado han logrado suplir sus necesidades relacionadas con la alimentación, alojamiento o vivienda (puede ser propia o en arriendo) y que se encuentren afiliados a salud.

Para poder realizar esta medición la Unidad para las Víctimas implementa un proceso de identificación de carencias, el cual implica consultar toda la información con la que cuenta la Unidad sobre el hogar, ya sea como parte de las intervenciones directas que tenga la entidad con el hogar, o a través del intercambio de información con otras entidades de orden privado y público que consolidan información sobre los hogares.

Por lo anterior le informamos que usted y su hogar se encuentran en el proceso de identificación de carencias, el cual una vez culminado, se adoptará una decisión debidamente motivada mediante acto administrativo, el cual será notificado a Usted en debida forma, garantizando así su derecho al debido proceso y contradicción. Dicho resultado de la medición definirá que:

- (iii) Si al hogar desplazado se le identifican carencias en la subsistencia mínima, no podrá ser priorizado para recibir la indemnización y continuará recibiendo atención humanitaria hasta una nueva medición que se hará el año siguiente, salvo que las carencias se deban a la edad, discapacidad o composición del hogar, caso en el cual sí podrá priorizarse la indemnización, debido a la extrema vulnerabilidad.
- (iv) Si el hogar desplazado goza de la subsistencia mínima, ya no volverá a recibir nunca más atención humanitaria y entrará automáticamente a la lista de los hogares que serán focalizados para recibir la indemnización administrativa, según la disponibilidad presupuestal anual y los principios de gradualidad y progresividad.

En el evento que usted o algún integrante de su núcleo familiar se encuentre en situación de discapacidad o incapacidad permanente o personas con enfermedades graves, ruinosas o de alto costo, es decir que se encuentran en extrema urgencia y vulnerabilidad manifiesta. Deberá enviar los soportes correspondientes al correo priorizacion.gre@unidadvictimas.gov.co para su respectiva verificación, informando el número de esta respuesta en el asunto.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



58



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS




TODOS POR UN NUEVO PAÍS
DEL FUNDADO EDUCACIÓN



740.04.15-31

Contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201772021070401
Fecha 10/08/2017 9:36:56

 <p>UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS</p>	<p>FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO</p>	Código:	740.04.15-31	
		Versión:	01	
	<p>PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN</p>	Fecha de Aprobación:	15/10/2015	
	<p>PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS</p>	Pág:	1 de 1	

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención

Atentamente,

RAMON ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE
Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria

Analizó y proyectó: Ximena Ardila. –Tutelas

CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO
Directora Técnica de Reparaciones

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
Recepción de correspondencia: Carrera 190 No. 24D -55 (Bogotá)
www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



con el fraude...

Todos los trámites son gratuitos



Contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201772021070401
Fecha 10/08/2017 9:36:56

	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág: 1 de 1

PÁGINA EN BLANCO

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Recepción de correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 (Bogotá)
www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



con el fraude...

Todos los trámites son gratuitos

4-72

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 7416612

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 900490473

EMPRESA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 63 15 -58 Chapinero

SUCURSAL: U. REPARACION VICTIMAS IH- BOGOTA

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO


TOTAL ENVÍOS: 54 | PESO TOTAL (kg): 11

FECHA PREADMISIÓN: 28/03/2017 19:58:28

NUMERO CONTRATO: 648 de 2017

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	Omair Hincande		
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			
FIRMA			
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000007416612

Sub total: \$364.200

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$364.200

59

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 7416612

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN734603769CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE FILADELFIA	CL 6 KR 6	FILADELFIA_CALDAS	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603772CO	GIOMARA ISAZA GIL	VDA AGUADITA GRANDE	FILADELFIA_CALDAS	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603786CO	CARLOS HUMBERTO SANDOVAL OLAYA	CL 23 A SUR 23 04 BARRIO CANAIMA	NEIVA_HUILA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603790CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE CHINU	CL 15 8 20	CHINU	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603809CO	FLORISMELDA RIVERA AGUIAR	CL 69 77B 33 BARRIO SANTA BIBIANA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734603812CO	ANA POLONIA NARVAEZ HERRERA	CL PRINCIPAL VEREDA MATEO PEREZ	SAMPUES_SUCRE	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603826CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE SAMPUES	KR 20 19 B 26	SAMPUES_SUCRE	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603830CO	MARLENY ALVIRA DE URREA	CL 16 3 ESTE 43 BARRIO VENTILADOR	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603843CO	ARLEDYS HIDALGO LEAL	MZ 3 CASA 1 ALGARRABO SEGUNDA ETAPA	SAN MARTIN_META	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603857CO	LEIDY MILETH LOZADA CABRERA	KR 3 15 A ESTE 07 BARRIO VENTILADOR	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603865CO	MARIA DEL CARMEN JURADO GONZALEZ	CL 35 0E 39 BARRIO 12 DE OCTUBRE	LOS PATIOS_NORTE DE SANTANDER	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603874CO	DIANA ROCIO SERNA GOMEZ	KR 69 D 1 68 APARTAMENTO 102 BARRIO AMERICA CENTRAL	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734603888CO	MARIA GLADIS RODRIGUEZ BARRAGAN	MZ D CASA 12 URBANIZACION ALTA VISTA	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603891CO	HILDA SOFIA PEÑA LOPEZ	CL 132 159 16 SANTA CECILIA PRIMER SECTO SUBA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734603905CO	MARIA EUGENIA MARIÑO MORALES - FRANCISCO EDUARDO CAMARGO MOLANO	KR 4 40 10 BARRIO REMANSOS DE SANTA INES	TUNJA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603914CO	RAMON ANTONIO ZABALA	CL 7 7 09 OFICINA 404	NEIVA_HUILA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603928CO	MARIA ISABEL OSPINA BURGOS	CL 12 2 43 EDIFICIO POMONA OFICINA 309	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603931CO	CAROLINA GARCIA GARCIA	CL 34 1 BW BIS 37	NEIVA_HUILA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603945CO	AMPARO ROJAS BOLAÑOS	MZ 11 CASA 25 BARRIO JAZMIN	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603959CO	BLANCA LIGIA HERNANDEZ PEREZ	KR 58 2 58 BARRIO GALAN	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734603962CO	OMAR FERNEY VIRGUEZ ESPEJO	KR 88 70B 05 CASA 111 BARRIO LA FLORIDA LOCALIDAD DE ENGATIVA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734603976CO	MIRYALI DEL CARMEN BOHORQUEZ CONTRERAS	CL 49 BIS 5 B 87 SAN AGUSTIN RAFAEL URIBE URIBE	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734603980CO	LUZ FARIZ BORJA HERNANDEZ	CL 80 103 15 BLOQUE 44B APARTAMENTO 2-14 BARRIO BOCHICA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

JARA GARCIA
472

28 MAR 2017

Nº ORDEN DE SERVICIO: 7416612

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN734603993CO	MARIANA VILMAR ZUÑIGA ZEMANATE	KR 52 AC 3 E 7 TORRE 7 APARTAMENTO 308 BARRIO VALLE DEL ORTIGAL	POPAYAN_CAUCA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604000CO	ROSARIO BONILLA	KR 41C 78 54 BARRIO KENNEDY TEQUENDAMA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734604013CO	MONICA ALEXANDRA PEÑA MARTINEZ	DG 72 SUR 81 F 23 BARRIO ROSA HUMBERTO VALENCIA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734604027CO	SANDRA ARBOLEDA CERON	BARRIO SAN MARTIN	PUERTO ASIS	200	200	0	\$0	\$0,00	TRAYECTO ESPECIAL	0,00%	\$0	\$7.700
RN734604035CO	KATHERINE RAMIREZ TRUJILLO	LIZ 52 CS 2 BARRIO CEIBA	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604044CO	LUZ DERLY BARRERO ROMERO	TV 77 A 49 A 27 SUR BARRIO JAQUELINE	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734604058CO	LUIS EDUARDO MUÑOZ MORA	KR 86 A 130 C 10 TABERIN SUBA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734604061CO	LUIS ALIRIO CUARAN CUARAN	BARRIO SAN MIGUEL	MOCOA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604075CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE MOCOA	CL 7 6 42	MOCOA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604089CO	ENEIDA RAMOS BENITEZ	BARRIO ALTO PLAN PAREJO	CARTAGENA_BOLIVAR	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604092CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE CARTAGENA	CL DEL CANDILEJO 33 35	CARTAGENA_BOLIVAR	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604101CO	JADERSON FRANCISCO MENDOZA MARTINEZ	TV 70 59C 25 SUR CONJUNTO EL PARAISO ALTOS DE MADELENA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734604115CO	MARIA GILMA RODRIGUEZ DE DIAZ	CL 132 101A 10 BARRIO POTRERILLOS DE SUBA 5385287	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734604129CO	OMAR ELIAS MURILLO VILLA	LIZ 48 CASA 05 BARRIO CONFAMILIAR EL REMANSO	PEREIRA_RISARALDA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604132CO	DIANA URREGO PULGARIN	CL 4 4 32	FRESNO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604146CO	MARINELA ROJAS ALVAREZ	CENTRO COMERCIAL LA PERDIZ LOCAL 299	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604150CO	MARINELA ROJAS ALVAREZ	TERMINAL DE TRANSPORTES PISO 2- LOCAL 202	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604163CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE ANZOATEGUI	CL 13 ENTRE KR 2 Y 3	ANZOATEGUI	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604177CO	LUZ MYRIAM ARANGO OSPINA	CL 71P SUR 28A 09 BARRIO PARAISO LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734604185CO	LILA VARGAS VARGAS	KR 5 6 55 DE BARRIO LAS ACACIAS	MILAN	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604194CO	BERENICE GODOY MACIAS	CL 5B 24 37 BARRIO ALBORADA	VILLAVICENCIO_META	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604203CO	MERCY JHOANA SALAZAR	BARRIO EL JARDIN	PUERTO ASIS	200	200	0	\$0	\$0,00	TRAYECTO ESPECIAL	0,00%	\$0	\$7.700
RN734604217CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE PUERTO ASIS	CL 10 KR 19	PUERTO ASIS	200	200	0	\$0	\$0,00	TRAYECTO ESPECIAL	0,00%	\$0	\$7.700

PD

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 7416612

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN734604225CO	ROSALBA PEREZ GONZALEZ	MZ 21CASA 13 BARRIO LA ADIELA	ARMENIA_QUINDIO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604234CO	MIRYAN CANRO CARDENAS	CL 22 12 69 BARRIO ALAMEDA CENTRO	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734604248CO	NESTOR ALFONSO LEAL RAMIREZ	MZ 2 LOTE 12 BARRIO LUIS CARLOS GALAN	CARTAGENA_BOLIVAR	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604251CO	CLARA ESTER MEJIA GIRALDO	CL 15 14 08 LA FAVORITA LOS MARTIRES	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734604265CO	ROBERTO ANTONIO ARIZA BOCANEGRA	CL 11B 18 05	RIOHACHA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604279CO	MARIA GERTRUDIS GOMEZ ANAYA	CL 97 2 19 BARRIO COMUNEROS	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734604282CO	MANUEL VARGAS MOSQUERA	KR 45 73 45 APARTAMENTO 2 PISO 2 BARRIO LA PRADERA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734604296CO	MARLY SUNS MEDINA	KR 4 3 25 BARRIO CENTRO	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 7416612

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 900490473

TOTAL ENVÍOS: 54 | PESO TOTAL (kg): 11

EMPRESA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

FECHA PREADMISIÓN: 28/03/2017 19:58:28

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 63 15 -58 Chapinero

SUCURSAL: U. REPARACION VICTIMAS IH- BOGOTA

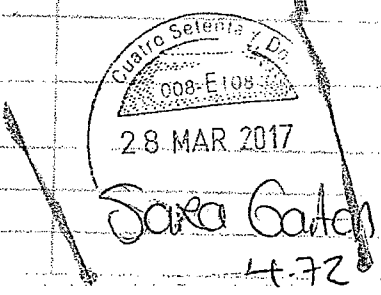
NUMERO CONTRATO: 648 de 2017

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	Omair Irado		
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			
FIRMA			
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, estos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000007416612

Sub total: \$364.200

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$364.200

61

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 7416612

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN734603769CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE FILADELFIA	CL 6 KR 6	FILADELFIA_CALDAS	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603772CO	GIOMARA ISAZA GIL	VDA AGUADITA GRANDE	FILADELFIA_CALDAS	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603785CO	CARLOS HUMBERTO SANDOVAL OLAYA	CL 23 A SUR 23 04 BARRIO CANAJIMA	NEIVA_HUILA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603790CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE CHINU	CL 15 8 20	CHINU	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603802CO	FLORISMELDA RIVERA AGUIAR	CL 69 77B 33 BARRIO SANTA BIBIANA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734603812CO	ANA POLONIA NARVAEZ HERRERA	CL PRINCIPAL VEREDA MATEO PEREZ	SAMPUES_SUCRE	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603826CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE SAMPUES	KR 20 19 B 36	SAMPUES_SUCRE	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603830CO	MARLENY ALVIRA DE URREA	CL 16 3 ESTE 43 BARRIO VENTILADOR	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603843CO	ARLEDYS HIDALGO LEAL	MZ 3 CASA 1 ALGARRABO SEGUNDA ETAPA	SAN MARTIN_META	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603857CO	LEIDY MILETH LOZADA CABRERA	KR 3 15 A ESTE 07 BARRIO VENTILADOR	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603865CO	MARIA DEL CARMEN JURADO GONZALEZ	CL 35 DE 39 BARRIO 12 DE OCTUBRE	LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603874CO	DIANA ROCIO SERNA GOMEZ	KR 69 D 1 68 APARTAMENTO 102 BARRIO AMERICA CENTRAL	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734603888CO	MARIA GLADIS RODRIGUEZ BARRAGAN	MZ D CASA 12 URBANIZACION ALTA VISTA	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603891CO	HILDA SOFIA PEÑA LOPEZ	CL 132 159 16 SANTA CECILIA PRIMER SECTO SUBA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734603905CO	MARIA EUGENIA MARIÑO MORALES - FRANCISCO EDUARDO CAMARGO MOLANO	KR 4 40 10 BARRIO REMANSOS DE SANTA INES	TUNJA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603914CO	RAMON ANTONIO ZABALA	CL 7 7 09 OFICINA 404	NEIVA_HUILA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603928CO	MARIA ISABEL OSPINA BURGOS	CL 12 2 43 EDIFICIO POMPOÑA OFICINA 309	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603931CO	CAROLINA GARCIA GARCIA	CL 34 1 BW BIS 37	NEIVA_HUILA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603945CO	AMPARO ROJAS BOLAÑOS	MZ 11 CASA 25 BARRIO JAZMIN	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734603959CO	BLANCA LIGIA HERNANDEZ PEREZ	KR 58 2 58 BARRIO GALAN	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734603962CO	OMAR FERNEY VIRGUEZ ESPEJO	KR 88 70B 05 CASA 111 BARRIO LA FLORIDA LOCALIDAD DE ENGATIVA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734603978CO	MIRIAM DEL CARMEN BOHORQUEZ CONTRERAS	CL 49 BIS 5 8 87 SAN AGUSTIN RAFAEL URIBE URIBE	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734603980CO	LUZ FARIZ BORJA HERNANDEZ	CL 80 103 15 BLOQUE 44B APARTAMENTO 2-14 BARRIO BOCHICA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

JORON Gaitan
472

N° ORDEN DE SERVICIO: 7416612

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

28 MAR 2017

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN734603993CO	MARIANA VILMAR ZUÑIGA ZEMANATE	KR 52 AC 3 E 7 TORRE 7 APARTAMENTO 308 BARRIO VALLE DEL ORTIGAL	POPAYAN_CAUCA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604000CO	ROSARIO BONILLA	KR 41C 78 54 BARRIO KENNEDY TEQUENDAMA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734604013CO	MONICA ALEXANDRA PEÑA MARTINEZ	DG 72 SUR 81 F 23 BARRIO BOGA HUMBERTO VALENCIA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734604027CO	SANDRA ARBOLEDA CERON	BARRIO SAN MARTIN	PUERTO ASIS	200	200	0	\$0	\$0,00	TRAYECTO ESPECIAL	0,00%	\$0	\$7.700
RN734604035CO	KATHERINE RAMIREZ TRUJILLO	MZ 52 CS 2 BARRIO CEIBA	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604044CO	LUZ DERLY BARRERO ROMERO	TV 77 A 49 A 27 SUR BARRIO JAQUELINE	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734604058CO	LUIS EDUARDO MUÑOZ MORA	KR 86 A 130 C 10 TABERIN - SUBA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734604061CO	LUIS ALIRIO CUARAN CUARAN	BARRIO SAN MIGUEL	MOCOA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604075CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE MOCOA	CL 7 6 42	MOCOA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604089CO	ENEIDA RAMOS BENITEZ	BARRIO ALTO PLAN PAREJO	CARTAGENA_BOLIVAR	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604092CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE CARTAGENA	CL DEL CANDILEJO 33 35	CARTAGENA_BOLIVAR	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604101CO	JADERSON FRANCISCO MENDOZA MARTINEZ	TV 70 59C 25 SUR CONJUNTO EL PARAISO ALTOS DE MADELENA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734604115CO	MARIA GILMA RODRIGUEZ DE DIAZ	CL 132 101A 10 BARRIO POTRERILLOS DE SUBA 5385287	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734604129CO	OMAR ELIAS MURILLO VILLA	MZ 46 CASA 05 BARRIO CONFAMILIAR EL REMANSO	PEREIRA_RISARALDA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604132CO	DIANA URREGO PULGARIN	CL 4 4 32	FRESNO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604146CO	MARINELA ROJAS ALVAREZ	CENTRO COMERCIAL LA PERDIZ LOCAL 299	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604159CO	MARINELA ROJAS ALVAREZ	TERMINAL DE TRANSPORTES PISO 2- LOCAL 202	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604163CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE ANZOATEGUI	CL 13 ENTRE KR 2 Y 3	ANZOATEGUI	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604177CO	LUZ MYRIAM ARANGO OSPINA	CL 71P SUR 28A 09 BARRIO PARAISO LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734604185CO	LILA VARGAS VARGAS	KR 5 6 55 DE BARRIO LAS ACACIAS	MILAN	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604194CO	BERENICE GODOY MACIAS	CL 5B 24 37 BARRIO ALBORADA	VILLAVICENCIO_META	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604203CO	MERCY JOHANA SALAZAR	BARRIO EL JARDIN	PUERTO ASIS	200	200	0	\$0	\$0,00	TRAYECTO ESPECIAL	0,00%	\$0	\$7.700
RN734604217CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE PUERTO ASIS	CL 10 KR 19	PUERTO ASIS	200	200	0	\$0	\$0,00	TRAYECTO ESPECIAL	0,00%	\$0	\$7.700

B2

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 7416612

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN734604225CO	ROSALBA PÉREZ GONZALEZ	MZ 21CASA 13 BARRIO LA ADIELA	ARMENIA_QUINDIO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604234CO	MIRYAN CANRO CARDENAS	CL 22 12 89 BARRIO ALAMEDA CENTRO	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734604248CO	NESTOR ALFONSO LEAL RAMIREZ	MZ 2 LOTE 12 BARRIO LUIS CARLOS GALAN	CARTAGENA_BOLIVAR	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604251CO	CLARA ESTER MEJIA GIRALDO	CL 15 14 08 LA FAVORITA LOS MARTIRES	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734604265CO	ROBERTO ANTONIO ARIZA BOCANEGRA	CL 11B 18 05	RIOHACHA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN734604279CO	MARIA GERTRUDIS GOMEZ ANAYA	CL 97 2 19 BARRIO COMUNEROS	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734604282CO	MANUEL VARGAS MOSQUERA	KR 45 73 49 APARTAMENTO 2 PISO 2 BARRIO LA PRADERA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN734604296CO	MARLY SUNS MEDINA	KR 4 3 25 BARRIO CENTRO	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500

472

ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 8183762

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 900490473

EMPRESA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 63 15 -58 Chapinero

SUCURSAL: U. REPARACION VICTIMAS IH- BOGOTA

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 39 | PESO TOTAL (kg): 8

FECHA PREADMISIÓN: 10/08/2017 11:30:24

NUMERO CONTRATO: 648 de 2017

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	Omar Tirado		Jaka G 10-08-17
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			
FIRMA			
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000008183762

Sub total: \$271.800

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$271.800

63

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 8183762

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
							\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN805035745CO	MARIA ELVIRA CUERO SANCHEZ	CL 49 29 77 SUR BARRIO EL CARMEN LOCALIDAD TUNAJUELITO	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$7.500
RN805035754CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER	KR 12 10 42	OCAÑA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$5.200
RN805035768CO	CARLOS ORLANDO GALINDO CASTIBLANCO	KR 24 80 A 26 SUR BARRIO EL RECUERDO CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$7.500
RN805035771CO	CLEMENTINA ALVAREZ ORTIZ	BARRIO JARDIN	PUERTO CAICEDO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN805035785CO	PERSONERIA MUNICIPAL	CL 10 TV 6 KR 1 MZ 46	PUERTO CAICEDO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN805035799CO	HILDA LUCIA MARIN ARIAS	KR 79A 26 72 SUR BARRIO KENNEDY AYACUCHO PRIMER SECTOR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN805035808CO	FERNANDO ANTONIO OSORIO CRUZ	CL 31A 35 24 BARRIO PLAZOLETA CRISTO REY	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN805035811CO	CENEN DEL CARMEN GARZON LINARES	KR 52 52 11 OF 304 EDIFICIO CALIVIO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN805035825CO	FELIX ADAN QUIROZ AGUIRRE	CL 114 50A 43 PABLO SEXTO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN805035839CO	MARIA EUDALIA HENAO MAZO	KR 31 84C 70 INTERIOR 104 JARDIN LA CIMA	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN805035842CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE ANDES	CL 49 49 A 39	ANDES	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN805035856CO	LUZ DEL CARMEN OSORIO OROZCO	VDA LA VENENOSA	ANDES	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN805035860CO	MARIA GILNA RODRIGUEZ DE DIAZ	CL 79C 96 53 2 PISO BARRIO ROBLEDO AURES	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN805035873CO	MARIA GILMA RODRIGUEZ DE DIAZ	CL 132 101A 10 BARRIO POTRERILLOS DE SUBA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN805035887CO	JOSE CARLOS RIVERA RODRIGUEZ	CL 3 25 38 BARRIO LAS AGACIAS	PITALITO_HUILA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN805035895CO	DIANA MILEC CAPERA PIMENTEL	VDA SAN ALFONSO BARRIO CENTRO POBLADO	VILLAVIEJA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN805035900CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVIEJA	CL 4 3 49	VILLAVIEJA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN805035913CO	MARCELINA PLAZAS	CASA 6 BARRIO CIUDADELA NUEVA GRANDA	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN805035927CO	MARIA DEL PILAR CASTILLO AREVALO	MZ 62A 18A BARRIO LA RELIQUIA	VILLAVICENCIO_META	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN805035935CO	AMPARO DE JESUS BOLIVAR MEDINA	CL 3 1D 07 BARRIO AMAZONIA	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN805035944CO	CIPRIANO CABRERA ROSERO	BARRIO SIMON BOLIVAR	PUERTO ASIS	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN805035958CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE PUERTO ASIS	CL 14 KR 14 19 esquina	PUERTO ASIS	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN805035961CO	YAMILE FLORIANO HERNANDEZ	KR 30 28 45 BARRIO CIUDADELA	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN805035975CO	CARMEN ALICIA ZUÑIGA RAMOS	KR 4 18 37 BARRIO LOS LAURELES	PLANETA RICA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

SOKA
10.08.14

Nº ORDEN DE SERVICIO: 8183762

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN805035989CO	LEYLA RUIZ BASTIDAS	KR 16D 12A 65 BARRIO ALFONSO LOPEZ	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN805035992CO	OLGA LUCIA GONZALEZ	DG 69C AV 39B 198 INTERIOR 119 BARRIO ALTOS DE NIQUIA	BELLO_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN805036009CO	FLORA LUCIA MONDRAGON	KR 60 74 SUR 22 INTERIOR 604 VILLAS DE ENSUEÑO ETAPA II	LA ESTRELLA_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN805036012CO	SERGIO ENRIQUE VASQUEZ ARANGO	KR 50 CL 60 CASA 6006	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN805036026CO	EDITH MARIA BUITRAGO OSORIO	CL 114 50 A 43 BARRIO PABLO SEXTO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN805036030CO	LUZ MERY VARGAS CARTAGENA	CL 114 50 A 43 PABLO SEXTO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN805036043CO	JULIETH TATIANA ROJAS PIEDRAHITA	CL 57F KR 92CC 7 INT 106	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN805036057CO	MURIEL DE JESUS TORRES URREGO	KR 24A 71 74 BARRIO VERSALLES 2	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN805036065CO	MERLIN SANTOS BERRIO	CL 14A 89 A 183 BARRIO BELEN ALTAVISTA NUEVO AMANECER MANO DE DIOS	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN805036074CO	LUIS ALBERTO CICERY TOLEDO	PARCELA ANGOSTURA 5	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN805036088CO	LANDERSON HUERTAS DURAN	DG 65 B 19 B 21 SUR FRANCISCO	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN805036091CO	DIANA ROCIO ORTIZ URIAN	KR 18M 62 29 SUR ESCALA SEGUNDO SECTOR CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN805036105CO	WILLINTONG DELGADO JIMENEZ	CL 7 9 25 BARRIO JARDIN BELEN DE LOS ANDAQUIEZ	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN805036114CO	MIRLEN JUDITH MONTES CARRASCO	CL 129F 91 45 RINCON SUBA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN805036128CO	MARIA NORALBA DEGARDA	CL 31 A 37 20 ESTE CIUDADELA SUCRE LAS MARGARITAS	SOACHA	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200

64

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 7868178

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 900490473

TOTAL ENVÍOS: 24 | PESO TOTAL (kg): 5

EMPRESA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

FECHA PREADMISIÓN: 16/06/2017 17:10:51

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 63 15 -58 Chapinero

SUCURSAL: U. REPARACION VICTIMAS IH- BOGOTA

NUMERO CONTRATO: 648 de 2017

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	Oliver Tizado		472 Sra 16-06-17
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			
FIRMA			
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000007868178

Sub total: \$150.100

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$150.100

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

472

Nº ORDEN DE SERVICIO: 7868178

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Sacab 16-06-17

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN777578956CO	NERY YANETH RIASCOS SOLARTE	INSPECCION SANTA LUCIA	PUERTO GUZMAN	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777578960CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE PUERTO GUZMAN	CL 6 2 29 BARRIO CENTRO	PUERTO GUZMAN	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777578973CO	FONVIVIENDA	CL 37 8 40 PISO 3	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777578987CO	ROSA MARIA PARDO PARDO	CL 31 14 16 SUR GUSTAVO RESTREPO RAFAEL URIBE URIBE	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777578995CO	LUZ STELLA GARZON LOMBANA	MZ L CASA 17 BARRIO CHARRASCAL	VILLAVICENCIO_META	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777579007CO	YANETH HERNANDEZ TOVAR	KR 12 2C 81 CASA 262 PORTAL DE TIERRA BLANCA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777579015CO	ARGEMIRA QUINTERO	CL 34 SUR 89C 33 UNIR 1 PATIO BONITO LOC. KENNEDY	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777579024CO	LUZ DARY ROBAYO OLMOS	CL 8 8 F 11 BARRIO ARIZONA COMPARTIR	SOACHA	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777579038CO	RICARDO BARRETO MELO	KR 50 5A 24 PISO 3 SAN RAFAEL PUENTE ARANDA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777579041CO	JOSE ARQUIMEDES MARTINEZ	CL 139 149C 20 SUBA BERLIN	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777579055CO	FONVIVIENDA	CL 37 8 40 PISO 3	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777579065CO	RUBIELA ARRIGUI ALVAREZ	CL 2 3 33 BARRIO ALAMEDA	MORELIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777579072CO	LUIS EDUARDO ENRIQUEZ FLOREZ	KR 871 40C 28 SUR PATIO BONITO KENNEDY	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777579086CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE MOCOA	CL 7 6 42	MOCOA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777579090CO	FONVIVIENDA	CL 37 8 40 PISO 3	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777579109CO	JAVIER FRANCISCO DIAZ GUTIERREZ	CL 94A 33 25 BARRIO LA PEDREGOSA	BUCARAMANGA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777579112CO	MARIA YOLANDA LEDESMA VELEZ	KR 36 C 107 E 10 BARRIO GRANIZAL	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777579126CO	NATALIA ANDREA VALENCIA ARIAS	CL 114 50 A 43 PABLO SEXTO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777579130CO	VIVIANA ROJAS FRANCO	CL 69C 48C 53 SUR SIERRA MORENA CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777579143CO	MARITHA PAREDES ARTUNDUAGA	CL 59 SUR 52 24 TORRE 3 APARTAMENTO 301 CONJUNTO RESIDENCIAL PINOS DE MADELENA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN777579157CO	PEDRO RAFAEL MESA RODRIGUEZ	CL 36 KR 43B BARRIO BRISAS DEL NORTE SECTOR LA SANTA	EL CARMEN DE BOLIVAR	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777579165CO	PERSONERIA MUNICIPAL DEL CARMEN DE BOLIVAR	CL 24 48 88	EL CARMEN DE BOLIVAR	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777579174CO	ROMAN DE JESUS TABARES RESTREPO	CL 51 51 31 INTERIOR 703	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN777579188CO	MARIA GILMA RODRIGUEZ DE DIAZ	CL 132 101A 10 BARRIO POTRERILLOS DE SUBA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200

RESOLUCIÓN No. 0600120160725141 de 2016

"Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de Atención Humanitaria"

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por las Leyes 387 de 1997, 1448 de 2011, 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los Decretos 4155, 4802 de 2011 y 1084 de 2015, y las Resoluciones 024, 2347 de 2012, 351 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011, creó la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que el Decreto 4802 de 2011, por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en su artículo 18 numeral 3, señala como función de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria la de coordinar la entrega de la asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas en los términos de los artículos 47, 64 y 65 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

Que el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, establece que la atención a las víctimas del desplazamiento forzado se regirá por lo establecido en el Capítulo III, Título III de la Ley 1448 de 2011 y se complementará con la política de prevención y estabilización socioeconómica de la población desplazada establecida en la Ley 387 de 1997 y demás normas que lo reglamenten.

Que el mismo artículo, parágrafo 2, prevé que para los efectos de la Ley 1448 de 2011, se entenderá que es víctima de desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1448 de 2011, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, la atención humanitaria de emergencia es la ayuda humanitaria a la que tienen derecho las personas u hogares en situación de desplazamiento incluidas en el Registro Único de Víctimas, y se entregará de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima.

Que el artículo 65 de la misma ley, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, establece que la atención humanitaria de transición es la ayuda humanitaria que se entrega a la población en situación de Desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la valoración hecha por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no presenta las características de gravedad y urgencia que los haría destinatarios de la Atención Humanitaria de Emergencia.

Que el artículo 2.2.6.5.1.5 del citado Decreto establece que la atención humanitaria es la medida asistencial prevista en los artículos 62, 64, 65 de la Ley 1448 2011, dirigida a mitigar o suplir carencias en el derecho a la subsistencia mínima derivadas del desplazamiento forzado. Esta medida cubre los componentes esenciales, a los cuales deben tener acceso las víctimas de desplazamiento forzado, sea porque los provean con sus propios medios y/o a través los programas ofrecidos por el Estado.

Que la Sección Cuarta del Capítulo 5, del Decreto 1084 de 2015 a partir de su artículo 2.2.6.5.4.2, consagra la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación de los hogares para efectos de la entrega de la atención humanitaria.

Que el artículo 2.2.6.5.4.3 del citado Decreto, señala que la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación se basará en un análisis integral de la situación real de los hogares a partir de la valoración de todas y cada una de las personas que lo integran, y tomando en consideración las condiciones particulares de los miembros pertenecientes a grupos de especial protección constitucional.

Que el artículo 2.2.6.5.4.8 del Decreto 1084 de 2015, señala que se entiende que se encuentran en situación de extrema urgencia y vulnerabilidad aquellos hogares que por sus características socio- demográficas y económicas

particulares y por su conformación actual estén inhabilitadas para generar ingresos o adquirir capacidades para hacerlo, y no pueden cubrir por sus propios medios los componentes de la subsistencia mínima en materia de alojamiento temporal y alimentación.

Que el artículo 2.2.6.5.4.2 del Decreto 1084 de 2015, identifica al hogar como la unidad de análisis para efectos de la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación. Se entiende por hogar la persona o grupo de personas, parientes o no, donde al menos una de ellas está incluida en el Registro Único de Víctimas - RUV - por desplazamiento forzado, y donde todas ocupan la totalidad o parte de una vivienda, atienden necesidades básicas con cargo a un presupuesto común y generalmente comparten las comidas.

Que según la Resolución 00351 de 2015 del 8 de mayo de 2015, la medición de carencias se establecerá a través del análisis de la información obtenida mediante los diferentes registros administrativos o instrumentos de caracterización disponibles por la Red Nacional de Información - RNI - a través de convenios interadministrativos de intercambio de información, suscritos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o la formulación del Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral - PAARI -; tomando para ello la conformación del hogar actual que reposa en las fuentes más actualizadas de información con las que cuente la Unidad para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que teniendo en cuenta que dentro del hogar se encuentran víctimas de desplazamiento forzado ocurrido hace más de un año, se hizo necesario analizar de forma integral la situación actual del hogar mediante el procedimiento para la identificación de carencias el 01 de Enero de 2016, determinando:

Que el hogar se encuentra conformado por MARIA GILMA RODRIGUEZ DE DIAZ, quien se encuentra incluido(a) en el Registro Único de Víctimas (RUV), por el hecho victimizante de desplazamiento forzado. Se aclara que el estado de valoración de la(s) persona(s) antes descrita(s), fue el obtenido a la fecha del procedimiento de identificación de carencias.

Que de acuerdo con la información consultada frente a las condiciones de habitabilidad del hogar brindada a través de las fuentes de caracterización con que cuenta la Unidad, se puede determinar que su hogar presenta carencia extrema urgencia y vulnerabilidad, en el componente de alojamiento.

Que de acuerdo con la información consultada frente a la diversidad y frecuencia del consumo de alimentos del hogar, obtenida a través de las diferentes fuentes de caracterización con que cuenta la Unidad, se puede determinar que su hogar presenta carencia extrema urgencia y vulnerabilidad, en el componente de alimentación.

Que con base en lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, se logró identificar que este hogar por los beneficios recibidos u obtenidos por sus propios medios, por sus características socio-demográficas y económicas particulares, se puede concluir que su hogar no tiene la posibilidad de generar ingresos o adquirir capacidades para cubrir por sus propios medios los componentes de alojamiento temporal y alimentación de su subsistencia mínima, enmarcando el hogar dentro de una situación de extrema urgencia y vulnerabilidad, razón por la cual se reconoce la entrega de recursos por concepto de atención humanitaria de emergencia, dadas todas las condiciones que generan este tipo de atención.

Que de acuerdo con lo anterior, para el periodo correspondiente a un año se reconoce la entrega de tres giros a favor del hogar, por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$262.000), cada uno. El término de un año empezará a contar a partir de la colocación del primer giro el cual ya fue puesto para su disposición; si usted no es Daviplata, resulta importante acudir a su responsabilidad frente al cobro oportuno del giro puesto en su favor, toda vez que dicho giro tendrá una vigencia en el banco de 30 días para Davivienda o 35 días calendario para el Banco Agrario, según el operador bancario con el que cuente la Unidad en su municipio de giro.

Se debe tener en cuenta que la colocación del primer giro tiene una vigencia de cuatro (4) meses y solo con posterioridad a este término y según la disponibilidad presupuestal se colocara el segundo y tercer giro. Le informamos que la colocación de los giros posteriores al mes de noviembre se realizará a través del Banco Agrario, es decir ya no contaremos con ninguno de los servicios de Daviplata y davigiros prestados por el banco Davivienda.

Que el monto y la cantidad de giros a entregar corresponden al resultado de la identificación de carencias para los componentes de alojamiento temporal y alimentación y del tiempo trascurrido desde la ocurrencia del desplazamiento forzado.

Qué atención humanitaria no tiene carácter retroactivo, toda vez que su otorgamiento busca suplir necesidades inmediatas a fin de otorgar un nivel de vida digno y garantizar la efectividad de los derechos fundamentales.

Que la disponibilidad para cobro de los montos señalados, al igual que el operador bancario en el cual se realizará la colocación de los giros con posterioridad al mes de noviembre, le será informado a través de cualquiera de los diferentes canales de atención de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas.

Que la situación de extrema urgencia y vulnerabilidad no se considera como una condición definitiva, puesto que esta puede ser superada debido a cambios en la conformación del hogar, o a medida que los miembros del hogar, por sus propios medios o mediante programas sociales de la oferta estatal, adquieren capacidades que les permiten

Hoja número 3 de la Resolución No. 0600120160725141 de 2016 "Por la cual se resuelve una solicitud de Atención humanitaria".

cubrir, cuando menos, los componentes de la subsistencia mínima.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de Atención Humanitaria de Emergencia al (la) señor(a) MARIA GILMA RODRIGUEZ DE DIAZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 20.142.317, en nombre del hogar, pago que será efectuado de acuerdo a lo indicado en parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución en los términos señalados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y/o apelación ante el (la) Director(a) Técnico(a) de Gestión Social y Humanitaria, los cuales deberán presentarse por escrito dentro del término de un (1) mes, siguiente a la notificación de la decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015 y teniendo en cuenta las circunstancias de vulnerabilidad que implica el desplazamiento forzado y en virtud del principio pro personae, es necesario garantizar a las víctimas de desplazamiento forzado un término adecuado y razonable para ejercer el derecho a controvertir los actos administrativos relativos a la atención humanitaria y la superación de la situación de vulnerabilidad.

Dada en Bogotá, D. C., a los 15 días del mes de Noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE
DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA

Proyectó: KELLY JOHANA NAVAS SALAZAR
Revisó: LEONARD GABRIEL MARTINEZ RODRIGUEZ

Adjunto Anexo Informativo

ANEXO INFORMATIVO

Atendiendo el reconocimiento de recursos por concepto de atención humanitaria que se ha efectuado a través del presente acto administrativo, de manera atenta nos permitimos realizarle algunas recomendaciones frente a la debita utilización del producto financiero y los cuidados que debe tener al momento de efectuar transacciones bancarias.

Si usted cuenta con producto financiero DAVIPLATA recuerde que:

1. Todos los mensajes de texto le llegarán únicamente del 85888. (Es el único medio autorizado)
2. La clave de su DAVIPLATA debe ser cambiada periódicamente. (Su clave es personal) nunca se la diga a nadie, si alguien conoce su clave, cámbiela.
3. No preste su teléfono ni acepte ayuda de extraños en el momento de realizar las transacciones, recuerde que ahora DAVIPLATA, también le envía un Mensaje de Texto con el número para retirar el dinero.
4. No acepte ayuda de nadie que se ofrezca a colaborar en el momento de realizar sus transacciones en su DAVIPLATA o en cajeros automáticos.
5. Si pierde su teléfono celular, no se preocupe su plata queda guardada y llamando al # 688 podrá bloquear su DAVIPLATA.
6. Recuerde que estos trámites no requieren de ninguna clase de intermediarios

Si usted no cuenta con el producto financiero DAVIPLATA, o si el dinero de su atención humanitaria lo recibe a través del Banco Agrario recuerde:

1. No aceptar ayuda de extraños al hacer operaciones en cajeros.
2. No entregue ni sus claves personales, ni números telefónicos.
3. Reporte al banco cualquier anomalía.
4. Denuncie y reporte a las autoridades cualquier fraude del cual haya sido víctima.
5. Recuerde que estos trámites no requieren de ninguna clase de intermediarios.

Este formato de citación cuando no se cuente con datos de contacto de la víctima.

CITACION PÚBLICA

LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

HACE SABER

Que por medio de la presente se cita públicamente para **Notificar Personalmente** a **MARIA GILMA RODRIGUEZ DE DIAZ**, identificado/a con C.C. No. **20142317** de la Resolución No. **600120160725141**, mediante la cual **EL DIRECTOR TECNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA**, decide sobre "**una solicitud de Atención Humanitaria**" de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1084 de 2015

Se **INFORMA** que de acuerdo con el artículo 68 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la presente **CITACIÓN** es procedente cuando se desconozca la información sobre el destinatario y se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para constancia de lo anterior se fija la presente **CITACIÓN** en un lugar público y visible de **BOGOTA, D.C.- BOGOTA, D.C.** ubicado/a en la **CALLE 63 NO 15-58 BOGOTÁ** por el término legal de cinco (5) días hábiles, hoy **24** del mes de **NOVIEMBRE** del **2016**, siendo las ocho (8:00) am en el Municipio **BOGOTA, D.C.** del Departamento **BOGOTA, D.C.**

Jmeth Galiano

NOMBRE DEL NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija la presente **CITACIÓN** hoy **30** del mes de **NOVIEMBRE** del **2016**, siendo las seis (6:00) pm. en el Municipio **BOGOTA, D.C.** del Departamento **BOGOTA, D.C.**

Jmeth Galiano

NOMBRE DEL NOTIFICADOR

Este formato de publicación de aviso se utilizará cuando no hay sido posible la notificación personal o cuando no se cuente con datos de contacto de la víctima.

AVISO

LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

HACE SABER

Que por medio del presente **AVISO** se **NOTIFICA** a **MARIA GILMA RODRIGUEZ DE DIAZ**, identificado(a) con C.C. No. **20142317**, de la Resolución No **600120160725141**, mediante a cual **EL DIRECTOR TECNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA**, decide sobre **"una solicitud de Atención Humanitaria"** de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1084 de 2015

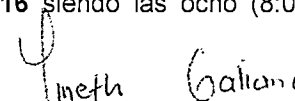
Se **INFORMA** que de acuerdo con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el presente **AVISO** es procedente cuando no fue posible adelantar la notificación personal y/o se desconozca el lugar de correspondencia del destinatario y se fijará por un término de cinco (5) días.

Se **ADVIERTE** que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso y a partir de ese momento empieza a correr el término de un (1) mes para la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y/ o apelación ante el Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria según lo establecido en el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015 y teniendo en cuenta las circunstancias de vulnerabilidad que implica el desplazamiento forzado y en virtud del principio pro personae, es necesario garantizar a las víctimas de desplazamiento forzado un término adecuado y razonable para ejercer el derecho a controvertir los actos administrativos relativos a la atención humanitaria y la superación de la situación de vulnerabilidad.

De acuerdo con lo definido por la Ley 1581 de 2012, en sus artículo 5° y 6°, que refieren al tratamiento y características de los datos sensibles, se publica únicamente el presente aviso y no la copia íntegra del acto administrativo de que trata el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). La **Resolución** mediante la cual se decide sobre una solicitud de atención humanitaria por reserva de la información y en virtud de la protección y custodia de los datos personales allí contenidos, no se publica a la vista del público, y **su copia debe ser solicitada en el presente punto de atención**, la cual se entiende hace parte integral de este aviso.

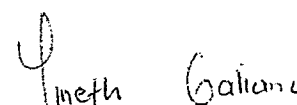
CONSTANCIA DE FIJACION

Para constancia de lo anterior se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible de **BOGOTA, D.C. BOGOTA, D.C.** ubicado en la **CALLE 63 NO 15-58 BOGOTÁ**, por el término legal de cinco (5) días hábiles, hoy 1 del mes de **DICIEMBRE** del **2016** siendo las ocho (8:00) am. en el Municipio **BOGOTA, D.C.** del Departamento **BOGOTA, D.C.**


FIRMA DEL NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente **AVISO** hoy **7** del mes de **DICIEMBRE** del **2016**, siendo las seis (6:00) pm. en el Municipio **BOGOTA, D.C.** del Departamento **BOGOTA, D.C.**


FIRMA DEL NOTIFICADOR



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0291 DE 30 MAR 2017

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 19 del Artículo 7° del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N°. 4968 del 30 de diciembre de 2011 se estableció en la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otros, los cargos de:

- Director Técnico, código 0100 grado 23

Que por ser el cargo aludido de Libre Nombramiento y Remoción procede su provisión mediante el nombramiento ordinario.

Que para proveer dicho cargo, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas surtió el trámite previsto en el Decreto 4567 de 2011.

Que es procedente efectuar el nombramiento descrito en la parte resolutive, por cuanto existen los recursos suficientes hasta el 31 de diciembre de 2017, por todo concepto de gastos de personal, amparados con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la doctora **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.390.526 en el cargo de Director Técnico, código 0100 grado 23 de la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

30 MAR 2017

ALAN JARA U.
Director General

Proyectó: Carolina Prado IV
Revisó: Leydy Lopez Landinez
V.B: Andrea Verdugo Parra



Unidad para la Atención
y Reparación Integral
a las Víctimas



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 00563 DE 01 JUL. 2015

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 19 del Artículo 7° del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N°. 4968 del 30 de diciembre de 2011 se estableció en la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otros, los cargos de:

- Director Técnico código 0100 grado 23

Que por ser el cargo aludido de Libre Nombramiento y Remoción procede su provisión mediante el nombramiento ordinario.

Que para proveer dicho cargo, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas surtió el trámite previsto en el Decreto 4567 de 2011.

Que es procedente efectuar el nombramiento descrito en la parte resolutive, por cuanto existen los recursos suficientes hasta el 31 de Diciembre de 2015, por todo concepto de gastos de personal, amparados con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Nombrar al doctor **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.347.484 de Villavicencio en el cargo de Director Técnico código 0100 grado 23 de la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

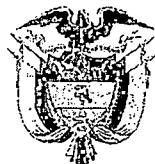
ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

01 JUL. 2015


PAULA GAVIRIA BETANCUR
Directora General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto del dos mil diecisiete (2017). ✓

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2017-00162-00 ✓
ACCIONANTE: Albeiro Quiñones Rodríguez ✓
ACCIONADO: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

ASUNTO:

Procede el despacho a resolver el incidente de desacato promovido por solicitud de del accionante respecto del cumplimiento de la sentencia de proferida el 19 de julio de 2017.

1. ANTECEDENTES

1. El señor Albeiro Quiñones Rodríguez interpuso acción de tutela contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ante este despacho, solicitando la protección de sus derechos fundamentales de petición y protección de los derechos de los desplazados (debido proceso, mínimo vital).
2. Este despacho, mediante fallo de fecha 19 de julio de 2017, tuteló el derecho fundamental de petición del señor Albeiro Quiñones Rodríguez, para lo cual en el segundo numeral de la parte resolutive decidió:

« En consecuencia, ORDENAR a la Dra. CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas o quien haga sus veces al momento de la notificación, si aún no se hubiere hecho, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, notifique en debida forma el radicado 201772019293771 al accionante, en los términos expuestos en la parte motiva.»

3. Mediante escrito radicado el 10 de agosto de 2017, el señor Albeiro Quiñones Rodríguez interpuso incidente de desacato, manifestando que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, por lo que por auto del 17 de agosto 2017 se

ordenó poner en conocimiento de la incidentante las documentales allegadas por la entidad accionada el 25 de julio de 2017 (Fols. 8 a 15) mediante las cuales acreditó ante esta instancia las acciones administrativas realizadas, tendientes a cumplir el fallo, a lo cual el señor Quiñones en memorial alegado el 24 de agosto de la misma anualidad se opuso al considerar que la respuesta no hace referencia a su caso en concreto.

2. CONSIDERACIONES

En este caso, la sentencia de primera instancia fue proferida el 19 de julio de 2017 (fls 3 a 7), el 10 de agosto de 2017 el accionante presentó incidente de desacato por el incumplimiento del fallo de tutela que fue notificado al buzón de correo electrónico de la entidad.

Sin embargo, el 25 de julio de 2017, la entidad accionada mediante memorial acreditó el cumplimiento de las ordenes impartidas en el fallo de tutela y solicitó al Despacho hacer efectivo el cumplimiento de la providencia proferida y archivar el expediente. (fols. 8 a 15).

Así las cosas, vistos los documentos aportados por la UARIV se logra evidenciar que el accionante tiene conocimiento de la documental mediante la cual se dio respuesta a su petición por el envío de la entidad o por la providencia proferida por este Despacho.

En ese sentido, se advierte que el fallo de tutela proferido el 19 de julio de 2017, ordenó tutelar el derecho de petición del señor Albeiro Quiñones Rodríguez, por ende, no se evidencia que se haya incumplido la orden judicial, tal y como lo afirma el incidentante, puesto que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a los parámetros establecidos notificó en debida forma la respuesta dada al derecho de petición, elevado por el accionante, el cual como se indicó con anterioridad ya es conocida por este.

Ahora bien si lo que se pretende es controvertir la decisión adoptada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, lo correcto no es invocar el desacato, puesto que el objeto de la tutela ya fue debidamente cumplido, conforme lo expuesto el despacho negará el incidente de desacato formulado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el incidente de desacato formulado por Albeiro Quiñones Rodríguez, en el sentido de declarar que el(a) Director(a) de la Unidad para la

Atención y Reparación Integral a las Víctimas incurrió en desacato a lo resuelto en el fallo de tutela del 19 de julio de 2017.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito esta decisión a las partes.

TERCERO: Surtido el trámite de revisión archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

Jueza

JUMA